

DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y LAS DEDUCCIONES EN EL IRPF POR DESCENDIENTES A CARGO

JOSÉ LUIS ESPAÑA GUZMÁN (*)

Como resultado de una sentencia del Tribunal Supremo se ha consolidado un nuevo tratamiento tributario para las familias con descendientes a cargo. Un nuevo tratamiento, inicialmente no querido, que no es fruto del análisis y la evaluación de la política de familia o del funcionamiento de las prestaciones económicas públicas y las deducciones tributarias por descendientes, ... del debate tributario, sino de las controversias jurídicas y el oportunismo.

Este nuevo tratamiento de las prestaciones por maternidad y paternidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), bien vía exenciones bien deducción en cuota, junto con las deducciones por descendientes y el tratamiento de la tributación conjunta en el Impuesto, así como las prestaciones económicas por nacimiento y descendientes a cargo, además de otras ayudas, configuran una política de familia un tanto atípica y desordenada en comparación con los países de nuestro entorno cercano.

Esta situación no permite visualizar y poner en valor el esfuerzo social que realmente se realiza para ayudar a las familias con descendientes a cargo, perdiéndose oportunidades para una mejor gestión de la política de familia, y también en su relación con las políticas de género y para incentivar la natalidad.

Me propongo al menos cuantificar las repercusiones, para distintas situaciones familiares, de la confluencia de medidas tributarias reguladas en el IRPF y de ayudas por descendientes a cargo en vigor en el País Vasco, reguladas en el Decreto 30/2015, de 17 de marzo, de las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo.

Al análisis no se incorporan, entre otras, las prestaciones familiares no contributivas y las pensiones y haberes pasivos de orfandad de la Seguridad Social, las ayudas a la conciliación de la

(*) Jefe del Servicio de Administración Tributaria del Dpto. de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco.

vida familiar y laboral¹ y aquellas ayudas que tienen que ver con la inclusión o emergencia social², que atienden a situaciones específicas. Tampoco se tienen en cuenta los tratamientos en el IRPF del abono de anualidades por alimentos en favor de los descendientes o el acogimiento de menores. Con ello, se trata de poner el foco sobre las circunstancias más generalizables entre los contribuyentes, sin incurrir en una complejidad innecesaria que dificultaría alcanzar conclusiones claras y comprensibles.

1. UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo estableció, mediante sentencia de 3 de octubre de 2018, que las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social quedaban exentas de tributación en el IRPF. De esta forma el Alto Tribunal dirimía una cuestión sobre la que existían fallos discrepantes de varios Tribunales Superiores de Justicia.³

Estas prestaciones son abonadas a las madres por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) para compensar la pérdida de ingresos como consecuencia del periodo en que el contrato de trabajo queda en suspenso tras el nacimiento de una hija o un hijo.

La Administración General del Estado defendió la no aplicación a este supuesto de la exención regulada y una vez conocida la sentencia procedió a rectificar las declaraciones del IRPF de

1 Decreto 164/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral.

2 Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, y Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos, y Decreto 2/2010, de 12 de enero, de la prestación complementaria de vivienda, así como el Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social.

3 En la STS se señala que a estos subsidios les es aplicable la exención prevista en la Ley del IRPF, normativa de territorio común, en el párrafo tercero de su artículo 7.h: "Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad".

ejercicios anteriores, al tiempo que se modificaba la redacción de la controvertida exención. Este modo de proceder y la nueva regulación también fueron adoptados en el País Vasco por la normativa foral del IRPF⁴, con efectos a partir del 1 de enero de 2019, de forma que, a modo de resumen⁵, quedaban exentas las siguientes prestaciones y retribuciones:

- a) Por maternidad de la Seguridad Social.
- b) Por paternidad de la Seguridad Social.
- c) Por maternidad y por paternidad reconocidas a profesionales (no integrados en el régimen especial de autónomos) por las mutualidades de previsión social, y a cooperativistas por entidades de previsión social voluntaria.
- d) Las retribuciones percibidas por los permisos de maternidad y paternidad por los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad.⁶

Sin embargo, en Navarra⁷ se optó por una deducción por prestaciones por nacimiento y cui-

⁴ Apartado 12 del artículo 9 de las Normas Forales del IRPF.

Araba/Álava, Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del IRPF.

Bizkaia, Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del IRPF.

Gipuzkoa, Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del IRPF del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

⁵ Además de las prestaciones familiares no contributivas y las pensiones y haberes pasivos de orfandad y a favor de (...) de la Seguridad Social, las retribuciones percibidas por el personal funcionario por permiso de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, y las prestaciones públicas por maternidad y paternidad percibidas de las CC.AA. y entes locales, así como las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción, adopción múltiple, hijos e hijas a cargo y orfandad.

⁶ En los casos señalados en las letras c) y d), la exención alcanza hasta el límite del importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por tal concepto.

⁷ Artículo 68.quater del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

dado del menor en la cuota del IRPF. De forma que una vez fijada la cuota diferencial, el contribuyente con rentas inferiores a 30.000 euros que perciba una prestación pública por nacimiento y cuidado de menor de la Seguridad Social, puede deducirse el 25% del importe de la prestación, modulándose el importe de la deducción para contribuyentes con rentas superiores.⁸

2. PACTO VASCO POR LAS FAMILIAS Y LA INFANCIA

Conviene recordar brevemente nuestro marco de referencia. En la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias, se recogen los valores y objetivos de la política familiar de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Más tarde, en enero de 2018, se suscribió el Pacto Vasco por las Familias y por la Infancia por el Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Eudel. Los firmantes constatán “con preocupación que algunos de esos objetivos se están viendo particularmente amenazados en el actual contexto socioeconómico”, por lo cual se “busca articular un paquete coordinado de políticas que dé respuesta a dos fenómenos que tienen un carácter estructural:

- Las bajas tasas de natalidad y, sobre todo, la persistencia de los obstáculos que dificultan que las personas puedan iniciar su proyecto familiar y tener el número de hijos e hijas deseado.
- Las mayores dificultades económicas de las familias con hijos e hijas –uno de cuyos principales exponentes es el crecimiento de la pobreza infantil– y las crecientes dificultades

⁸ Para contribuyentes con rentas superiores a 30.000 euros, la deducción asciende al 25% de la prestación menos el resultado de multiplicar por 10 la proporción que represente el exceso de rentas del sujeto pasivo sobre 30.000 euros respecto de esta última cantidad. Esta deducción también se extiende a los contribuyentes navarros profesionales y cooperativistas, así como los empleados y las empleadas públicas.

También se dice que: “Para la aplicación de lo establecido en este artículo habrán de tenerse en cuenta todas las rentas del sujeto pasivo incluidas la prestación por nacimiento y cuidado de menor y las rentas exentas”. “El porcentaje que resulte se expresará redondeando con dos decimales. En el caso de que el resultado sea negativo el porcentaje será cero”.

para romper la transmisión intergeneracional de las desigualdades, lo que cuestiona el principio de igualdad de oportunidades".

En el Pacto se reconoce que, "pese a los esfuerzos realizados en los últimos años, las políticas de apoyo a las familias con hijos e hijas tienen todavía en Euskadi (...) un margen de mejora importante, al menos si se comparan con las que se desarrollan en otros países de Europa o con las que se han ido desarrollando en relación a otros grupos o necesidades sociales. (...) –pese a los incontestables avances realizados– no ha sido posible hasta la fecha desarrollar una política familiar de suficiente articulación y alcance en Euskadi. Tampoco ha sido hasta el momento posible avanzar suficientemente en el cumplimiento del mandato de la Ley 13/2008 de Apoyo a las Familias de la CAPV que, en su artículo 10.5, establece que las administraciones públicas vascas procederán a extender progresivamente las prestaciones referentes a ayudas económicas directas por hijos e hijas menores de edad a cargo con el fin de alcanzar la convergencia con la Unión Europea en el horizonte del año 2020".

Los objetivos básicos del Pacto son:

- Permitir la realización de las expectativas reproductivas de mujeres y hombres y contribuir a reducir los obstáculos que dificultan el inicio del proyecto familiar.
- Materializar el enfoque europeo de inversión en la infancia, con la articulación de medidas que garanticen la igualdad de oportunidades.
- Prevenir la transmisión intergeneracional de la desigualdad y reducir al máximo las situaciones de pobreza de las familias con hijos e hijas.

Respecto de la combinación de servicios de atención directa y prestaciones económicas en el Pacto se dice que "(...), cabe pensar que, más que dinero, lo que las personas necesitan para hacer realidad su deseo de tener hijos e hijas, y para poder garantizar su bienestar, es fundamentalmente tiempo –es decir, una estructuración de

los tiempos y horarios sociales más acorde a sus necesidades– y servicios adecuados de apoyo". De este modo, las actuaciones que se derivan del Pacto "habrán de hacer hincapié en la mejora de los servicios sociales, educativos, sanitarios y de cuidado infantil, así como de las prestaciones para el cuidado de hijos e hijas, en el marco de una conciliación corresponsable. Al mismo tiempo, sin embargo, este Pacto parte también del reconocimiento del papel que las prestaciones económicas juegan en la reducción de la pobreza infantil y, en general, en la compensación de los costes que genera la crianza, recogiéndose por tanto medidas orientadas a la extensión y universalización de esas prestaciones".

En el Pacto se recuerda que "numerosos trabajos han puesto de manifiesto que una de las bases del éxito de los modelos de apoyo a las familias radica en su carácter universal, en la medida en que gozan de mayor apoyo popular, garantizan cuantías más elevadas, están menos expuestos a los recortes y son más fáciles de gestionar". Por otra parte, se reconocen los argumentos a favor de la inversión pública proactiva dirigida a la infancia. "(...) el gasto público en infancia ya no representa un coste social, sino el eje principal de una inversión social productiva, orientada hacia el futuro", de forma que bajo este nuevo paradigma se reclama intensificar los esfuerzos para combatir la pobreza infantil, apoyar la conciliación de la vida familiar y laboral, o incentivar la participación en la educación preescolar en familias con bajos recursos. "Invertir en infancia es justo, es rentable, beneficia a todos y es un elemento fundamental para la transformación de las sociedades".

También se recoge el compromiso de los firmantes del Pacto para profundizar en las actuaciones que vienen desarrollándose. En el ámbito fiscal destacan:

"a) Garantizar unos recursos económicos mínimos a todas las familias con hijos e hijas y prevenir la pobreza infantil.

Frente al actual modelo de apoyo económico a las familias –relativamente eficaz, pero atípico en Europa, como se ha señalado an-

tes, por su carácter dual-, es preciso avanzar en Euskadi hacia un modelo universal y más amplio de prestaciones económicas, que llegue a todas las familias con hijos e hijas y que resulte más eficaz en lo que se refiere a la prevención de la pobreza infantil.

Las entidades y organismos que suscribimos este Pacto nos comprometemos a avanzar en esa línea mediante el análisis y, en su caso adecuación, tanto de las políticas tributarias como de las políticas públicas de gasto a fin de que ambas contribuyan de manera armónica a la consecución de los objetivos de este Plan. Apostamos en ese sentido por mantener la universalidad del modelo vasco de protección a las familias con hijos e hijas, como herramienta de reconocimiento social y de compensación del gasto que comporta la crianza, por reforzar de forma específica la protección económica a las familias en situación de mayor vulnerabilidad, y por avanzar en una mayor integración, en este ámbito, de las prestaciones económicas y las medidas tributarias.

- b) Facilitar que los padres y las madres puedan dedicar a sus hijos e hijas todo el tiempo necesario, fomentando una organización del tiempo social más adecuada de cara a las necesidades de las familias, y favoreciendo una organización social corresponsable.

(...) A partir de esa idea, en lo que se refiere a las ayudas económicas a la conciliación, partimos del convencimiento de que las medidas para la reducción del tiempo de trabajo son necesarias, pero secundarias frente a la opción de la atención infantil en centros, y que las ayudas económicas destinadas a facilitar la adecuación de los tiempos de trabajo y de cuidado deben por tanto focalizarse en unas etapas y tipos de familia determinados. (...), consideramos necesario avanzar en la reorientación de las actuales prestaciones, reforzando las ayudas económicas para las excedencias en el caso de niños

y niñas menores de 12 meses, y las ayudas por reducción de jornada en el caso de familias con necesidades especiales (numerosas, monoparentales y/o con personas con discapacidad). En ambos casos, consideramos esencial fomentar la utilización de las ayudas por parte de los dos progenitores, elevando sustancialmente la cuantía de la prestación en tales casos. De esta forma se consigue que los progenitores que deseen dejar de trabajar para poder cuidar de sus hijos tengan un apoyo económico importante durante el primer año de vida del niño/a, y focalizar las ayudas por reducción de jornada, ampliando su cuantía, en las familias que precisan de más apoyos para la crianza. (...)

- c) Favorecer la emancipación juvenil y los proyectos de vida autónomos, para facilitar la formación de nuevas unidades familiares que puedan, si lo desean, tener descendencia.

No cabe duda de que sólo las políticas que modifican la estructura social que rodea la formación de una familia –situación ante el empleo y ante la vivienda, expectativas de estabilidad económica, etc. – pueden resultar plenamente efectivas para fomentar el inicio de la formación familiar. (...), esta estrategia plantea la necesidad de aplicar medidas dirigidas a favorecer la emancipación de los jóvenes, reducir la pobreza encubierta y favorecer la consolidación de proyectos de vida autónomos, mediante la adopción de medidas específica en el ámbito del empleo y la vivienda.

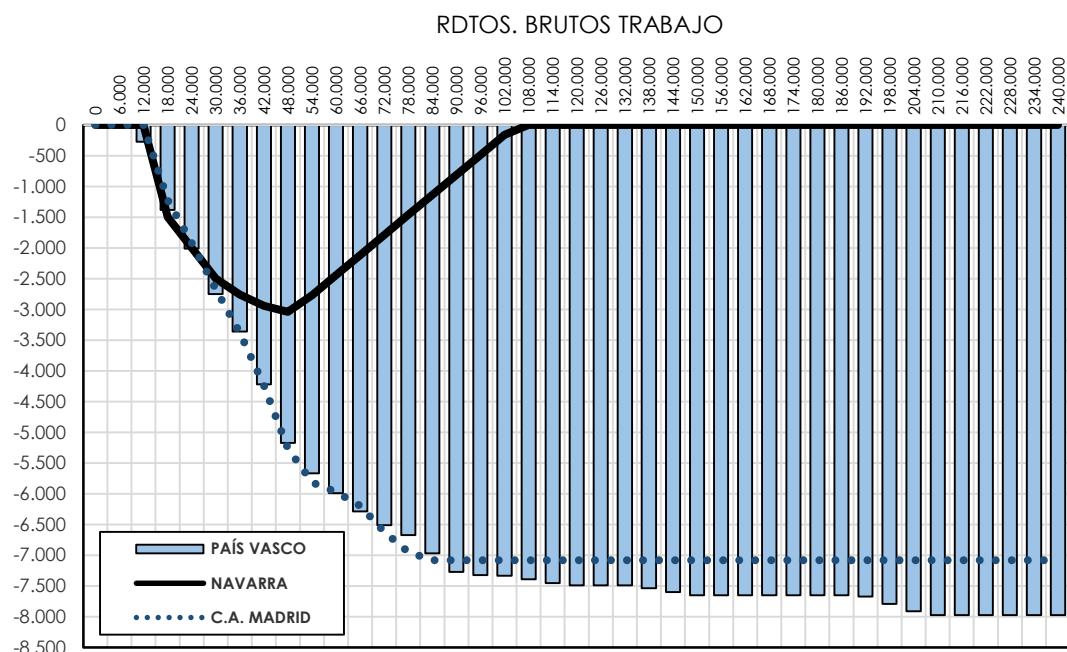
(...), consideramos esencial que el desarrollo normativo y la planificación que se desarrollen en el ámbito de las políticas de empleo, de vivienda o de juventud establezcan como objetivo prioritario el de fomentar la emancipación de las personas jóvenes, garantizando, en la medida de lo posible, una cierta seguridad residencial y laboral para todas aquellas personas que han iniciado proyectos de vida autónoma".

3. EXENCIÓN DE LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD Y POR PATERNIDAD

Reconocida la prestación por maternidad de la Seguridad Social en 16 semanas, en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, se prevé para las prestaciones por paternidad su implantación de forma progresiva: 8 semanas en 2019, 12 semanas en 2020 y 16 semanas a partir de 2021. Estas prestaciones, a partir de 1 de abril de 2019, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2019, se unifican en una única prestación denominada nacimiento y cuidado de menor.

Recientemente, en noviembre de 2020, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha reconocido el derecho de una madre soltera a disfrutar de 24 semanas de permiso por nacimiento y cuidado de hijo, sumando a las 16 semanas por maternidad las 8 semanas que, en su día, habrían correspondido por paternidad. En la sentencia, recurrida en casación, se condena al INSS y a la Tesorería de la Seguridad Social a abonar la prestación económica.

Minoración en cuota del IRPF 2020 de los tratamientos en País Vasco, Navarra y Madrid de la prestación por nacimiento y cuidado de menor en tributación individual



La prestación económica por nacimiento y cuidado de menor es un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes. Esta base reguladora está directamente relacionada con la base mensual de cotización, que se construye según al salario bruto global mensual a percibir (incluidas horas extra, pagas extraordinarias prorrateadas y vacaciones retribuidas). Cada año se establecen unos máximos y mínimos para estas bases de cotización. Así en el año 2020, la base de cotización mensual máxima alcanza los 4.070,10 euros, que se corresponden con unos rendimientos anuales brutos del trabajo de 48.841,20 euros, en el caso general.⁹

Los efectos en cuota de los tratamientos como exención en el País Vasco y, por ejemplo, en la Comunidad de Madrid, en territorio común, así como deducción en Navarra, se muestran en el gráfico siguiente, para declaraciones individuales del IRPF. En los cálculos se ha tenido en cuenta una prestación de 4 meses (16 semanas),

⁹ En el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se mantiene el importe de la base de cotización máxima en 4.070,10 euros.

que puede llegar a alcanzar los 16.280,40 euros a partir de los 48.841,20 euros (base máxima de cotización anual).

La minoración en la cuota del IRPF depende del nivel de renta y del volumen de la prestación, cuantía relacionada con la base de cotización y, por tanto, con el nivel de renta del contribuyente. Así, los efectos en la cuota crecen con el nivel de renta del contribuyente, llegando a tener un impacto en el caso del País Vasco de casi 8.000 euros para los contribuyentes con rentas del trabajo muy altas, superiores a 200.000 euros, mientras en las rentas medias y bajas los efectos en cuota de la exención son notablemente más reducidos.

En la Comunidad de Madrid, los resultados son similares a los obtenidos en el País Vasco. Las diferencias son consecuencia de las diferencias en los tipos marginales de la escala del Impuesto. En cuanto a Navarra, la deducción del 25% del importe de la prestación, modulada a partir de los 30.000 euros, recorta los beneficios fiscales de los contribuyentes en la deducción respecto a la exención a partir de los 19.000 euros de base liquidable, donde el tipo impositivo marginal está señalado en el 28%.

Los efectos de la exención pueden ser incluso más significativos si la prestación la perciben los dos progenitores (por maternidad y por paternidad), pudiendo llegar a doblarse.

4. IRPF, DEDUCCIONES EN CUOTA POR DESCENDIENTES

En la normativa foral del IRPF se prevén deducciones en cuota por descendientes hasta los 30 años de edad que convivan con el contribuyente, que no tengan rentas anuales superiores al salario mínimo interprofesional (SMI), sin incluir las exentas, y que no presenten o estén obligados a presentar autoliquidación por el IRPF.

Por cada descendiente es posible practicar las siguientes deducciones:

- a) 603 euros anuales por el primero.

- b) 747 euros anuales por el segundo.
 - c) 1.261 euros anuales por el tercero.
 - d) 1.490 euros anuales por el cuarto.
 - e) 1.946 euros anuales por el quinto y cada uno de los sucesivos.
- Además, por cada descendiente menor de 6 años, 347 euros anuales.

En Araba/Álava se regula también una deducción adicional de 54 euros anuales para descendientes entre 6 y 16 años y se establece que las deducciones calculadas pueden incrementarse en un 15 % cuando las personas contribuyentes fijen su residencia habitual en un término municipal alavés de menos de 4.000 habitantes.

En Navarra, por su parte, se prevén deducciones por descendientes menores de 30 años en la cuota del Impuesto:

- a) 433 euros anuales por el primero.
- b) 460 euros anuales por el segundo.
- c) 657 euros anuales por el tercero.
- d) 880 euros anuales por el cuarto.
- e) 998 euros anuales por el quinto.
- f) 1.155 euros por el sexto y siguientes.

Además, por cada descendiente menor de 3 años, 578 euros anuales, 678 euros cuando el contribuyente no tenga rentas superiores a 30.000 euros, excluidas las exentas (60.000 euros en tributación conjunta).

También en Navarra se prevé que el importe de la deducción por descendientes (antes de aplicar las correspondientes a menores de 3 años) se incremente en un 40%, para aquellos contribuyentes con rentas que no superen los 20.000 euros (excluidas las exentas). En el caso de contribuyentes con rentas entre 20.000 y 30.000 eu-

ros este incremento va disminuyendo hasta no poder ser aplicado para los contribuyentes con rentas superiores a 30.000 euros.

En territorio común se regula el mínimo familiar por descendiente, para menores de 24 años:

- a) 2.400 euros anuales por el primero.
- b) 2.700 euros anuales por el segundo.
- c) 4.000 euros anuales por el tercero.
- d) 4.500 euros anuales por el cuarto y cada uno de los siguientes.

Cuando el descendiente sea menor de 3 años, el mínimo aumenta en 2.800 euros anuales.

Para el cálculo de la cuota del Impuesto se aplica la tarifa general del Impuesto, y en su caso la tarifa del ahorro, a la cuantía del mínimo personal y familiar. El importe así obtenido minora la cuota del Impuesto. Se trata, por tanto, de una deducción en cuota con dos componentes variables: el importe acumulado por los mínimos y la configuración de los primeros tramos de la tarifa de Impuesto (diferente según cada Comunidad Autónoma). De esta forma, la repercusión en cuota del tratamiento de los descendientes puede ser diferente según el territorio de residencia y la configuración de la renta del contribuyente.

En el siguiente cuadro se muestran las repercusiones en cuota IRPF de los tratamientos por descendientes, incluyéndose en el análisis las Comunidades de Madrid, Cataluña, Andalucía, Galicia y Comunidad Valenciana. Para ello se ha tenido en cuenta que:

- En Madrid han regulado sus propios mínimos por descendientes, aumentando en 400 euros el mínimo para el tercer descendiente y en 450 euros el mínimo para el cuarto y siguientes, quedando en 4.400 y 4.950 euros, respectivamente.
- En las Comunidades de Madrid y Valencia-

na se prevé, para contribuyentes con 2 o más descendientes y bases imponibles no superiores a 24.000 euros, una deducción del 10% del importe resultante de minorar la cuota íntegra autonómica en el resto de deducciones autonómicas aplicables y la parte de deducciones estatales aplicadas sobre la cuota íntegra autonómica. Para calcular la suma de bases imponibles (general y del ahorro) se adicionan las de los contribuyentes con derecho a la aplicación del mínimo familiar correspondiente y las de los propios descendientes.

- En la Comunidad Valenciana se permite una deducción por familia numerosa o familia monoparental de 300 euros cuando se trate de categoría general y la base imponible total no sea superior a 25.000 euros en tributación individual (40.000 en tributación conjunta). Esta deducción es de 600 euros para familias numerosas o monoparentales de categoría especial con bases imponibles no superiores a 30.000 euros en tributación individual (50.000 en tributación conjunta).

También hay una deducción de 153 euros por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar, para contribuyentes en tributación conjunta con dos o más descendientes y con sólo uno de los miembros de la pareja perceptor de rendimientos del trabajo o de las actividades económicas, siempre y cuando la base liquidable total no sea superior a 25.000 euros y ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga ganancias patrimoniales, rendimientos integros del capital mobiliario o inmobiliario, que, en conjunto, superen los 357 euros, ni le sean imputadas rentas inmobiliarias.¹⁰

- En Andalucía se prevén 100 euros de deducción para familias monoparentales, cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 100.000 euros.

¹⁰ En ambas deducciones se prevé una graduación de sus importes antes de alcanzar los límites establecidos.

	Descendientes en IRPF 2020 y Comunidades Autónomas *									(euros)
	Repercusión en cuota del tratamiento por descendientes			1 hijo/a			2 hijos/as (1)			
	> 6 años	6-3 años	< 3 años	> 6 años	6-3 años	< 3 años	> 6 años	6-3 años	< 3 años	
País Vasco (3)	603,00	950,00	950,00	1.350,00	2.044,00	2.044,00	2.611,00	3.305,00	hasta 3.305,00	
Navarra (4)	433,00 606,20	433,00 606,20	1.011,00 1.284,20	893,00 1.250,20	893,00 1.250,20	2.049,00 2.606,20	1.550,00 2.170,00	1.550,00 2.170,00	hasta 3.426,00	
Madrid (5)	444,00	444,00	962,00	943,50 1.200,00	943,50 1.200,00	2.158,10 2.410,00	1.879,70 2.135,00	1.879,70 2.135,00	hasta 3.254,20	
Cataluña	516,00	516,00	1.096,50	1.096,50	1.096,50	2.395,50	2.011,50	2.011,50	hasta 3.407,86	
Andalucía (6)	456,00	456,00	988,00	969,00	969,00	2.223,00	1.839,00	1.839,00	hasta 3.186,00	
Galicia (7)	456,00	456,00	988,00	969,00	969,00	2.213,50	2.083,50	2.083,50	hasta 3.416,88	
C. Valenciana (8)	468,00	468,00	1.014,00	994,50 1.150,00	994,50 1.150,00	2.219,50 2.375,00	2.151,00 2.305,00	2.151,00 2.305,00	hasta 3.688,25	
TC base ahorro (9)	504,00	504,00	1.092,00	1.071,00	1.071,00	2.247,00	1.911,00	1.911,00	hasta 3.087,00	

* No se consideran exenciones u otros tratamientos relacionados con el cuidado o la conciliación de la vida familiar y laboral.

- (1) Para el cálculo se estima que ambos descendientes cumplen los requisitos de edad.
- (2) Para el cálculo se estima que solo 2 de los descendientes cumplen los requisitos de edad.
- (3) En Álava se regula para descendientes 6-16 años una deducción complementaria de 54 euros y un incremento de las deducciones del 15% en el caso de contribuyentes arraigados.
- (4) Para descendientes < 3 años, los contribuyentes con rentas no superiores a 30.000 euros (60.000 en tributación conjunta), incluidas las exentas, pueden aplicar una deducción añadida de 100 euros por cada descendiente. Además, se regula un incremento del 40% de las deducciones para rentas inferiores a 30.000 euros.
- (5) La Comunidad de Madrid cuenta con sus propios mínimos familiares, con 4.400 euros para el 3º y 4.950 para el 4º y ss. Además, cuenta con una deducción en cuota para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos.
- (6) En Andalucía las familias monoparentales pueden deducir en cuota 100 euros, para contribuyentes en los que la suma de la base imponible general y del ahorro no sea superior a 100.000 euros en tributación conjunta.
- (7) En Galicia las familias numerosas pueden deducir 250 euros en el caso de categoría general y 400 euros en categoría especial.
- (8) La C. Valenciana cuenta con una deducción para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos, similar a Madrid, y con una deducción de 153 euros por la realización de labores no remuneradas en el hogar.
- (9) Calculado pasando por la tarifa del ahorro los mínimos familiares. En el caso de Madrid y la C. Valenciana los importes serían algo superiores por la existencia de mínimos superiores en Madrid para el 3º y ss. y de la deducción comentada en (5) y (8).

- En Galicia, las familias numerosas de categoría general pueden deducir de la cuota íntegra autonómica 250 euros y las de categoría especial 400 euros.

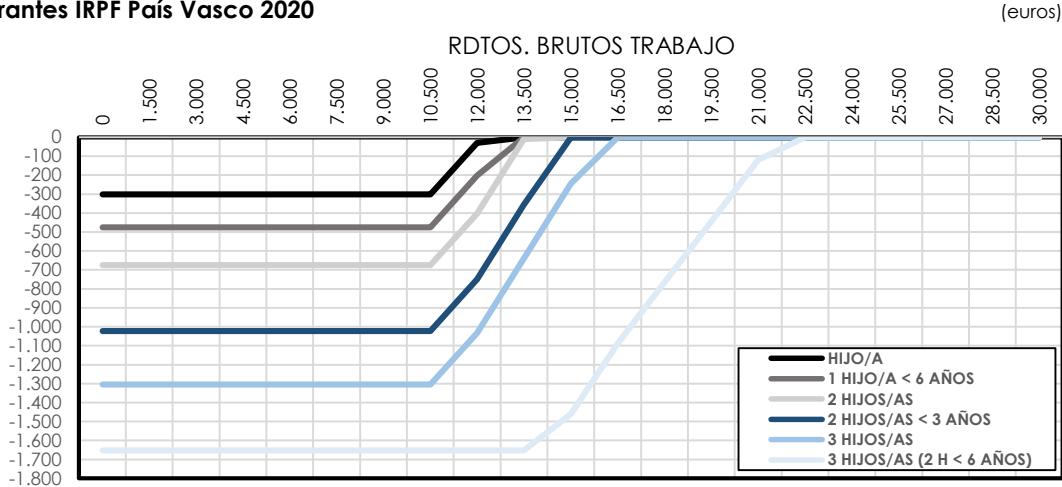
Se pueden apreciar diferencias significativas en algún caso, particularmente en el tratamiento de los descendientes entre 3 y 6 años en el País Vasco, así como para los descendientes entre 24 y 30 años en el País Vasco y Navarra respecto de territorio común, dada su distinta regulación.

Estas diferencias dependen de la configuración de las distintas tarifas en territorio común, pero

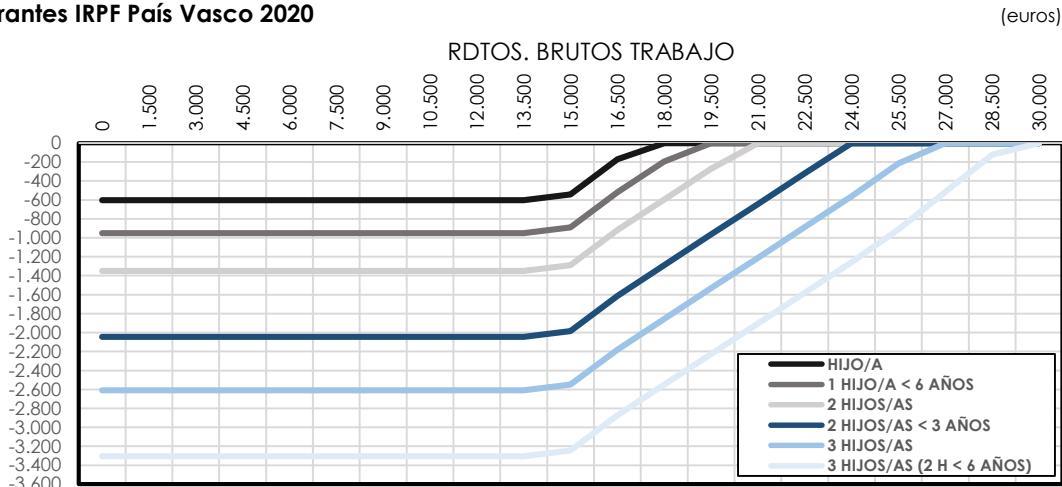
destacan los mayores efectos en cuota de los tratamientos por descendientes menores de 3 años en territorio común y Navarra, respecto de estas mismas deducciones en el País Vasco. Sin embargo, es en el País Vasco donde las deducciones por descendientes, sin tener en cuenta la edad, alcanzan mayores importes.

También en Navarra, el incremento de las deducciones en un 40% para rentas inferiores a 30.000 tiene un efecto notable que no se aprecia en el gráfico, llevando el importe de las deducciones a conseguir e incluso superar en algún caso las deducciones del País Vasco.

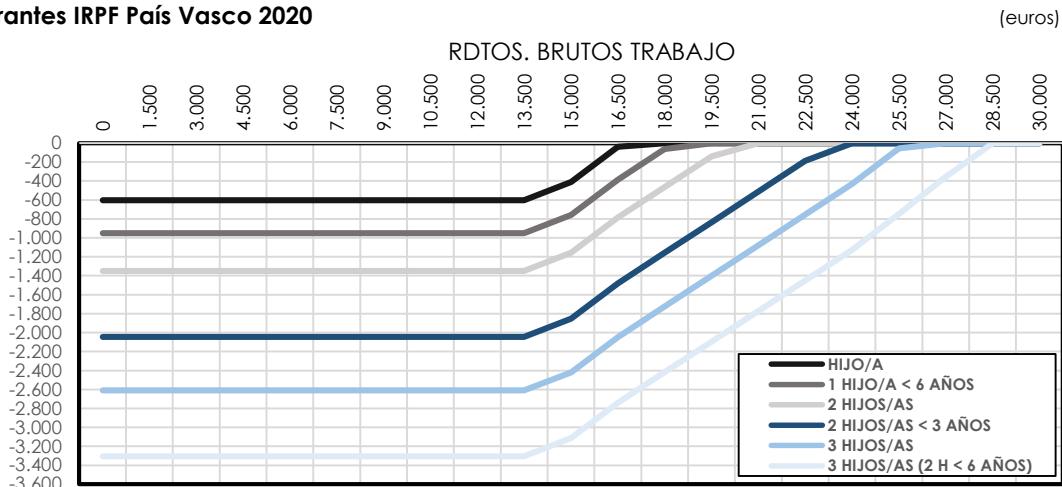
**Pérdida de deducciones por descendientes en tributación individual
Declarantes IRPF País Vasco 2020**



**Pérdida de deducciones por descendientes en tributación conjunta
Declarantes IRPF País Vasco 2020**



**Pérdida de deducciones por descendientes en tributación monoparental
Declarantes IRPF País Vasco 2020**



Con todo ello, sin embargo, la circunstancia quizá más relevante y común a los distintos ámbitos territoriales de análisis, es la pérdida de deducciones por insuficiencia de cuota que se produce para los declarantes con descendientes a cargo con rentas inferiores y para aquellos otros contribuyentes que no presentan declaración por no estar obligados a declarar.

No resulta fácil estimar el volumen de deducciones por descendientes perdidas y el número de contribuyentes afectados, más cuando determinados colectivos son objeto de tratamiento a través de programas específicos de ayuda por emergencia o inserción social.

5. OTRAS DEDUCCIONES IRPF RELACIONADAS CON DESCENDIENTES

Además de las deducciones por descendientes de aplicación generalizada, las Comunidades Autónomas también han regulado otras relacionadas con el cuidado de descendientes y la conciliación de la vida familiar y laboral. No se abordan en este análisis las situaciones particulares de adopción, adopción internacional o acogimiento, así como las relativas a la discapacidad de los descendientes. Su no incorporación al cuadro comparativo anterior, este es el caso también de la deducción por maternidad, se debe a que su consideración obligaría a incluir también otras prestaciones económicas gestionadas vía gasto, cuestión a la que se dedicará otro apartado, y que tienen esa misma orientación. A continuación, se hace un breve repaso de estas deducciones en los ámbitos tributarios analizados.

En territorio común, se regula una deducción en el IRPF por maternidad:

- Las mujeres trabajadoras por cuenta ajena o autónomas cotizantes a la Seguridad Social o Mutualidad, pueden minorar la cuota diferencial del Impuesto hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de 3 años.

El importe puede aumentar hasta en 1.000 euros si se satisfacen gastos de custodia del

hijo/a menor de 3 años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.¹¹

- Además, se puede solicitar a la AEAT el abono anticipado del importe de la deducción de 1.200 euros previsto, para el cobro 100 euros mensuales.

También se prevé una deducción por familia numerosa. Los y las contribuyentes trabajadores por cuenta ajena o las personas autónomos cotizantes pueden minorar la cuota diferencial del Impuesto en 1.200 euros/año, 2.400 euros en caso de familia numerosa de categoría especial¹². Esta deducción se incrementa hasta en 600 euros anuales por cada uno de los descendientes que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos/as exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial. Se puede solicitar también a la AEAT el abono anticipado de las deducciones.

Por su parte, en Navarra se ha previsto una deducción en cuota por el cuidado de descendientes del 25% de las cantidades satisfechas por cotizaciones a la Seguridad Social y el 3,75% del importe de la base de cotización a la Seguridad Social, como consecuencia de contratos formalizados con personas que trabajen en el hogar familiar en el cuidado de descendientes menores de 16 años.

En Andalucía, además, se han regulado otras deducciones relacionadas con descendientes:¹³

¹¹ Estas deducciones (1.200 euros y adicional de 1.000) tienen como límite para cada hijo/a las cotizaciones y cuotas totales devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento, así como el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho a la guardería o centro educativo.

¹² La deducción tiene como límite para cada hijo/a las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo.

¹³ Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

- Por nacimiento. 50 euros por cada descendiente nacido o adoptado, para contribuyentes cuya suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere los 19.000 euros en tributación individual (24.000 en tributación conjunta). En partos o adopciones múltiples la cuantía de la deducción se incrementará en 50 euros por cada hijo/a.
- Por ayuda doméstica. Las y los contribuyentes con rendimientos del trabajo o actividades económicas pueden deducir el 15% del importe satisfecho al Sistema Especial de la Seguridad Social de Empleados del Hogar, con un límite máximo de 250 euros anuales.

14

En Cataluña, también se han regulado deducciones relacionadas con descendientes:¹⁵

- Por nacimiento. 300 euros por nacimiento o adopción de un hijo/a en declaración conjunta, 150 euros en la declaración individual de cada progenitor.
- Por el pago de intereses de préstamos para los estudios de máster y de doctorado, concedidos mediante la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación.
- Las personas contribuyentes que queden viudas y tengan a su cargo uno o más descendientes, pueden aplicar una deducción de 300 euros en la declaración del ejercicio en el que se produce esta nueva situación, y en los dos ejercicios inmediatamente pos-

14 En el País Vasco esta deducción sería equiparable a las ayudas previstas para el cuidado de hijo/a menor de 3 años del Decreto 164/2019, de 22 de octubre, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral, por la que se subvenciona entre el 75% y el 100% del importe satisfecho por la persona empleadora al Sistema Especial de la Seguridad Social de Empleados del Hogar.

15 Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

Ley 7/2004, de 16 de julio, de medidas fiscales y administrativas.

Ley 21/2005, de 29 de diciembre, de medidas financieras.

teriores, siempre y cuando los descendientes mantengan los requisitos para computar a efectos de aplicar dicho mínimo familiar.

En Galicia, así mismo, se han regulado otras deducciones relacionadas con descendientes:¹⁶

- Por nacimiento.

300 euros por cada descendiente nacido o adoptado, cuando la base imponible total menos los mínimos personal y familiar sea igual o supere los 22.000,01 euros, 360 euros en caso de municipios de menos de 5.000 habitantes.

360 euros por cada descendiente nacido o adoptado, cuando la base imponible total menos los mínimos personal y familiar sea menor o igual a 22.000,00 euros, 432 euros en caso de municipios de menos de 5.000 habitantes.

300 euros en el segundo y tercer año después del nacimiento, cuando la base imponible total menos los mínimos personal y familiar esté comprendida entre 22.000,01 y 31.000,00 euros

360 euros en el segundo y tercer año tras el nacimiento, cuando la base imponible total menos los mínimos personal y familiar sea igual o inferior a 22.000,01 euros.

1.200 euros por el segundo descendiente, en el segundo y tercer año después del nacimiento, cuando la base imponible total menos los mínimos personal y familiar sea igual o inferior a 22.000,01 euros.

2.400 euros por el tercer descendiente y siguientes, en el segundo y tercer año después del nacimiento, cuando la base imponible total menos los mínimos personal y familiar sea igual o inferior a 22.000,01 euros.

16 Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado.

- Por el cuidado de hijos menores. Los contribuyentes trabajadores por cuenta propia o ajena, con hijos/as menores al cuidado de una persona empleada del hogar o en escuelas infantiles de 0-3 años podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 30% de las cantidades satisfechas, con un máximo de 400 euros, y 600 euros si tienen dos o más hijos/as, siempre que éstos tengan tres o menos años de edad, ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad, así como la persona empleada del hogar y que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar no exceda 22.000 euros en tributación individual o 31.000 euros en tributación conjunta.

En Madrid, se pueden aplicar, además de los tratamientos por descendientes previstos en territorio común (Ley 35/2006) las siguientes deducciones relacionadas con descendientes:¹⁷

- Por nacimiento. 600 euros por cada descendiente nacido o adoptado tanto en el año de nacimiento o adopción como en cada uno de los dos períodos impositivos siguientes. 600 euros más por cada hijo/a, en el primer año, en partos o adopciones múltiples.

Solo tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base imponible total (general y ahorro), no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 36.200 euros en tributación conjunta. Así mismo, no se tendrá derecho a aplicar esta deducción cuando la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar de la que el contribuyente pueda formar parte sea superior a 60.000 euros.

- Por gastos educativos de los descendientes en Educación Infantil, Básica Obligatoria y Formación Profesional:

¹⁷ Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

15% de los gastos de escolaridad.

10% de los gastos de enseñanza de idiomas.

5% de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.

La base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid u otra Administración Pública y el importe de la deducción no puede exceder de 400 euros por cada uno de los descendientes, pero si el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, el límite anterior se elevará a 900 euros por cada uno de los hijos o descendientes. En caso de descendientes que cursen durante el ejercicio estudios del primer ciclo de Educación Infantil el límite será de 1.000 euros por cada uno de ellos.

- Por cuidado de hijos menores de 3 años. 20% de las cuotas ingresadas por cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social por la contratación de empleados/as del hogar (durante, al menos, 40 horas mensuales), con el límite de deducción de 400 euros anuales. En el caso de familias numerosas, 30% de las cuotas ingresadas y límite de 500 euros anuales.

Para la aplicación de esta deducción, el progenitor o ambos progenitores, al menos, ha de tener un descendiente menor de 3 años y realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 183 días dentro del periodo impositivo.

Para aplicar las deducciones por gastos educativos y por el cuidado de hijos menores de 3 años los contribuyentes han de tener una base imponible (general y del ahorro), junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, que no supere la cantidad en euros

resultado de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.

En la Comunidad Valenciana¹⁸ también se han regulado deducciones relativas a hijos/as:

- Por nacimiento. 270 euros por cada descendiente nacido o adoptado y en los dos ejercicios siguientes, cuando la base imponible total no sea superior a 25.000 euros en tributación individual (40.000 en tributación conjunta).
- Por nacimiento múltiple. 224 euros por cada descendiente nacido o adoptado, cuando la base imponible total no sea superior a 25.000 euros en tributación individual (40.000 en tributación conjunta).
- Por custodia no ocasional en guarderías y centros de descendientes menores de 3 años. 15% de las cantidades satisfechas, con un límite de 270 euros por cada hija/o, siempre que los padres desarrollen actividades por cuenta propia o ajena y la base imponible total no sea superior a 25.000 euros en tributación individual (40.000 en conjunta).
- Por conciliación del trabajo con la vida familiar. 418 euros por cada hijo/a o menor acogido mayor de 3 años y menor de 5 años, únicamente aplicable por la madre y siempre que ésta realice una actividad por cuenta propia o ajena y su base imponible total no sea superior a 25.000 euros en tributación individual (40.000 en conjunta).

La deducción tendrá como límite para cada hijo o acogido las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y mutualidades de carácter alternativo devengadas en cada periodo impositivo, y que, además,

¹⁸ Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

En la normativa valenciana se prevé la graduación de los importes de las deducciones antes de alcanzar los límites establecidos.

lo hubiesen sido desde el día en que el menor cumpla los tres años y hasta el día anterior al que cumpla los cinco años.

- Por adquisición de material escolar. 100 euros por cada hijo escolarizado en educación primaria, educación secundaria obligatoria o en unidades de educación especial en un centro público o privado concertado siempre que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo y que la base imponible total no sea superior a 25.000 euros en tributación individual (40.000 en conjunta).

6. PRESTACIONES ECONÓMICAS POR NACIMIENTO Y DESCENDIENTES A CARGO

En el País Vasco se han establecido diferentes ayudas a las familias a través del Decreto 30/2015, de 17 de marzo, de las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo, modificado por el Decreto 121/2018, de 30 de julio.

Para ello se ha previsto la estandarización de la renta familiar (Decreto 154/2012, de 24 de julio). Para determinar la renta familiar estandarizada se tiene en cuenta la composición de la unidad familiar, su nivel de renta y el coeficiente de equivalencia que le corresponda. La renta familiar estandarizada resulta de dividir la renta familiar entre el coeficiente de equivalencia.

La renta familiar se corresponde con la base imponible total del IRPF, suma de la general y la del ahorro, de los miembros de la pareja integrantes de la unidad familiar o de quien ostente la guarda y custodia en caso de nulidad, separación o divorcio y de quien sea su pareja actual, si la hubiere. Los datos sobre dichas bases se referirán a dos ejercicios anteriores a aquel en el que se presenta la solicitud de ayuda o anteriores al nacimiento, y son suministrados por los servicios de Hacienda de las Diputaciones Forales, incluyéndose la información sobre renta computable para aquellos contribuyentes no obligados a presentar declaración.

Por su parte, el coeficiente de equivalencia de la unidad familiar es la suma de la siguiente barremación de los componentes de la unidad familiar:

Componentes de la unidad familiar	Bar.
Solicitante que forma parte de una unidad familiar biparental	1,00
Cónyuge o pareja de hecho	0,50
Cada hijo o hija integrante de la unidad familiar	0,30
Solicitante sin cónyuge/pareja o víctima de violencia contra las mujeres	0,30
Por cada integrante de la unidad familiar discapacitado (no inferior al 33%) o en situación de dependencia	0,30

Así, se abonan diferentes pagos según el número de descendientes:

Nº de descendientes	Cuántos	Cuándo
1er. descendiente	1 pago	al nacer
2º descendiente	3 pagos	al nacer y cumplir 1 y 2 años
3º y cada uno de los ss.	7 pagos	al nacer y cumplir 1, ... y 6 años

Según la renta familiar estandarizada los importes de cada pago, previa solicitud, son de:

Importe	Renta familiar estandarizada
900 €	≤20.000 euros
500 €	>20.000≤30.000
400 €	>30.000 €

En el caso de que el descendiente que origina la ayuda tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33% o una situación de dependencia, los importes señalados se duplican.

Haciendo cálculos, ello supone que una unidad familiar con 3 miembros, uno de ellos el descendiente, coeficiente 1,80, percibirá un solo pago que será de:

Importe	Uf = 3 - Coef. 1,8 (pago único)
900 €	≤36.000 euros
500 €	>36.000≤54.000
400 €	>54.000 €

Una unidad familiar con 4 miembros, coeficiente 2,10, percibirá por el segundo descendiente 3 pagos que serán de:

Importe	Uf = 4 - Coef. 2,1 (3 pagos)
900 €	≤42.000 euros
500 €	>42.000≤63.000
400 €	>63.000 €

Una unidad familiar monoparental de 2 miembros, primer descendiente, coeficiente 1,60, percibirá por el primer descendiente 1 pago que será de:

Importe	Uf = 2 - Coef. 1,6 (pago único)
900 €	≤32.000 euros
500 €	>32.000≤48.000
400 €	>48.000 €

En el siguiente cuadro se ha tratado de resumir las ayudas acumuladas según el número de descendientes y base imponible del IRPF (con 1 o 2 progenitores perceptores de rendimientos del trabajo).

En el caso de 2 progenitores receptores de rendimientos del trabajo se ha supuesto que la base imponible para la obtención de las ayudas se divide a partes iguales entre ambos, de forma que los rendimientos brutos del trabajo para obtener la misma base imponible aumentan respecto a los correspondientes a 1 solo progenitor perceptor, dado que se tienen en cuenta las cotizaciones sociales y bonificaciones del trabajo de los 2 perceptores, en lugar de 1 solo perceptor.

Al hilo de estos datos, tienen particular interés las ayudas acumuladas, sobre las cuales pueden hacerse algunos comentarios:

base imponible total IRPF	rdtos. brutos trabajo IRPF 1 perceptor	rdtos. brutos trabajo IRPF 2 perceptores	1er. hijo/a 1 pago	2o. hijo/a 3 pagos	3er. hijo/a 7 pagos	1er. hijo/a	1er. y 2o. hijo/a	(euros)	
								acumulados	
15.000	19.220	24.160	900	2.700	6.300	900	3.600	9.900	
20.000	24.560	28.530	900	2.700	6.300	900	3.600	9.900	
25.000	29.900	33.100	900	2.700	6.300	900	3.600	9.900	
30.000	35.240	38.440	900	2.700	6.300	900	3.600	9.900	
35.000	40.580	43.780	900	2.700	6.300	900	3.600	9.900	
40.000	45.920	49.120	500	2.700	6.300	500	3.200	9.500	
45.000	51.100	54.460	500	1.500	6.300	500	2.000	8.300	
50.000	56.100	59.800	500	1.500	3.500	500	2.000	5.500	
55.000	61.100	65.140	400	1.500	3.500	400	1.900	5.400	
60.000	66.100	70.480	400	1.500	3.500	400	1.900	5.400	
65.000	71.100	75.820	400	1.200	3.500	400	1.600	5.100	
70.000	76.100	81.160	400	1.200	3.500	400	1.600	5.100	
75.000	81.100	86.500	400	1.200	2.800	400	1.600	4.400	
80.000	86.100	91.840	400	1.200	2.800	400	1.600	4.400	

* En caso de 2 perceptores de rendimientos del trabajo, se divide a partes iguales la base imponible considerada para la obtención de las ayudas.

1. Marcados en distintos colores aparecen los diferentes importes de las ayudas acumuladas, consecuencia de los distintos niveles de base imponible, que a su vez se traducen en los 3 importes diferentes por cada pago (400, 500 y 900 euros).

2. Dependiendo del número de descendientes y el nivel de base imponible, se observan diferencias significativas en las ayudas medias por cada descendiente de una misma unidad familiar. Así, por ejemplo, las ayudas por cada descendiente pueden oscilar entre:

- 400 y 900 euros por hijo/a, en el caso de 1 descendiente,
- 800 y 1.800 euros por hijo/a, en el caso de 2 descendientes, y
- 1.467 y 3.300 euros por hijo/a, en el caso de 3 descendientes.
- 1.800 y 4.050 euros por hijo/a, en caso de 4 descendientes.

Cantidades que se incrementan al aumentar el número de descendientes (hermanos/as).

3. Los importes de las ayudas por descendiente pueden oscilar entre los 400 euros y 3.300 euros (o más), un intervalo que pudiera considerarse demasiado amplio. El tamaño de la unidad familiar, el número de descendientes a cargo, repercute de forma fundamental en el importe de las ayudas percibidas por cada descendiente.

4. Aunque en torno al 75% de los contribuyentes en el País Vasco (datos IRPF 2017) cuenta con una base imponible inferior a 30.000 euros y más de un 90% con una base imponible inferior a 45.000 euros, con lo que buena parte de las familias beneficiarias aspiran a obtener el máximo de las ayudas, las ayudas no pueden considerarse universales. Además, requieren de solicitud.

5. El diseño de las ayudas no tiene en cuen-

ta los efectos de la acumulación de bases imponibles en caso de 2 progenitores perceptores de rendimientos del trabajo, particularmente por las reducciones de la base imponible provocadas por las bonificaciones del trabajo.

Esta circunstancia ensancha la aplicación de las ayudas con mayor importe hacia unidades familiares con mayores rendimientos del trabajo, al tiempo que puede significar una discriminación positiva en favor de las políticas de género.

7. RECAPITULANDO

En este apartado se reúnen y cuantifican los efectos de las medidas en favor de las familias con descendientes a cargo incluidas en la normativa foral del IRPF y las ayudas de apoyo a las familias reguladas en el Decreto 30/2015:

- exención IRPF de las prestaciones por nacimiento y cuidado del menor,
- deducciones en cuota IRPF por descendientes y

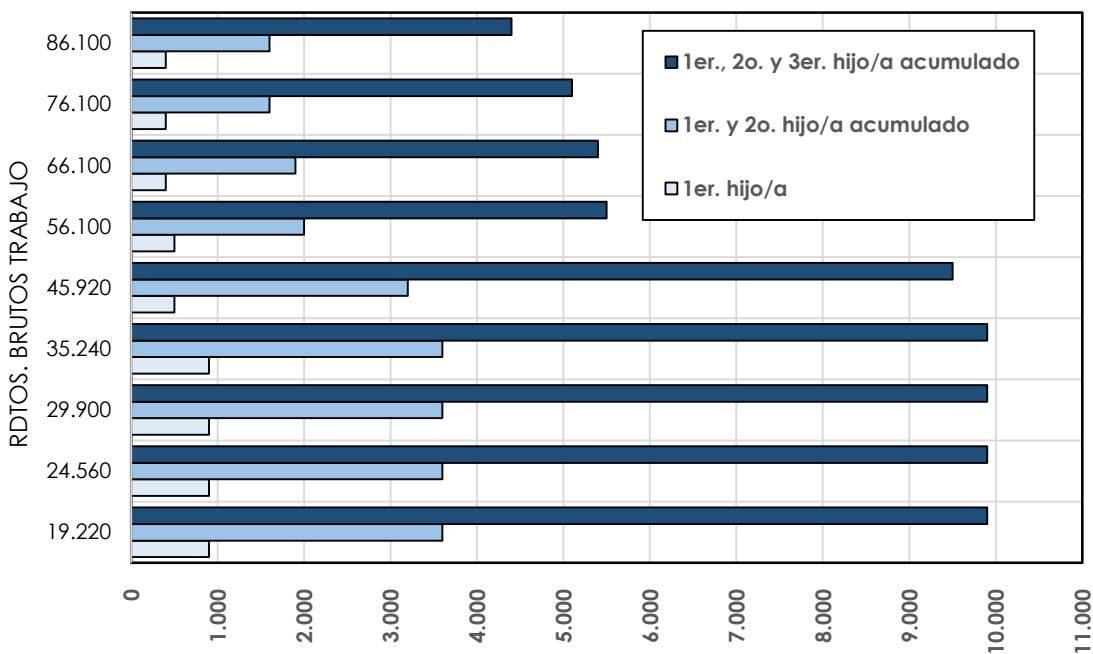
- prestaciones económicas por nacimiento y descendientes a cargo.

Dada la variada casuística que puede producirse, no resulta sencillo exponer de forma resumida y comprensible las distintas situaciones y el volumen de ayudas que resultan de las mismas. Para facilitar la exposición se han realizado supuestos que pretenden abarcar un intervalo suficientemente significativo de las situaciones que pueden ocurrir. De este modo, el análisis se centra en las rentas del trabajo que concentran más del 90% de la base liquidable general del IRPF 2017 (últimos datos disponibles) y del 85% de la base liquidable total (suma de las bases liquidables general y del ahorro).

Se adopta una perspectiva de unidad familiar, estimando las ayudas que reciben las unidades familiares que tienen igual nivel de rendimientos. Así, se ha supuesto que en el caso de familias en las que ambos progenitores presentan declaración individual, a efectos de la exención de las prestaciones por nacimiento y cuidados del menor, y de cálculo de deducciones, los importes de los rendimientos brutos del trabajo obtenidos se reparten a partes iguales entre ambos progenitores. En el caso de unidades familiares con un solo

**Apoyo a familias con descendientes a cargo en el País Vasco - Decreto 30/2015
con 1 progenitor perceptor de rendimientos del trabajo**

(euros)



Minoración de la cuota IRPF País Vasco por la exención de las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor, según rdtos. del trabajo y unidades familiares*						
rdtos. brutos trabajo de la unidad familiar (1)	2 perceptores de la prestación y tributación individual (2)		1 perceptor de la prestación y tributación conjunta		1 perceptor de la prestación y tributación monoparental	
	cuota íntegra IRPF (3)	minoración de la cuota	cuota íntegra IRPF (3)	minoración de la cuota	cuota íntegra IRPF (3)	minoración de la cuota
9.000	0	0	0	0	0	0
12.000	0	0	0	0	0	0
15.000	0	0	61	61	192	192
18.000	0	0	755	755	887	887
21.000	0	0	1.401	1.401	1.533	1.533
24.000	545	545	2.048	1.867	2.179	1.867
27.000	1.333	1.333	2.789	2.165	2.949	2.194
30.000	2.121	2.121	3.576	2.536	3.736	2.564
33.000	2.864	2.530	4.363	2.906	4.522	2.935
36.000	3.510	2.760	5.936	3.277	5.309	3.305
39.000	4.156	2.990	5.936	3.640	6.096	3.640
42.000	4.866	3.284	6.723	3.920	6.917	3.955
45.000	5.653	3.654	7.701	4.391	7.901	4.431
48.000	6.440	4.025	8.684	4.868	8.884	4.908
51.000	7.226	4.395	11.815	5.153	9.915	5.193
54.000	8.013	4.766	10.765	5.363	10.965	5.403
60.000	9.586	5.507	12.938	5.771	13.167	5.800
90.000	18.444	9.392	25.482	7.055	25.738	7.084
150.000	41.375	13.045	53.053	7.616	53.321	7.622
180.000	54.875	14.545	67.153	7.652	67.421	7.652
210.000	68.450	14.727	81.545	7.944	81.824	7.955

(1) Suma de retribuciones y prestaciones.

(2) Dos declaraciones individuales, repartiendo a partes iguales los rdtos. del trabajo entre ambos progenitores.

(3) Cuota íntegra tras aplicación de la deducción general.

progenitor perceptor de rentas del trabajo, presentarán declaración conjunta o monoparental. También se ha supuesto que cuando en la unidad familiar hay 2 o 3 descendientes a cargo, en el caso de hijos/as entre 0 y 5 años de edad, dos de ellos cumplen los requisitos para la aplicación de la deducción adicional por menores de 6 años del IRPF. Al mismo tiempo, únicamente se han acumulado las ayudas hasta que los descendientes cumplen 25 años, suponiendo que, además, permanece el número de hermanos/as a considerar para el cálculo de las deducciones IRPF.

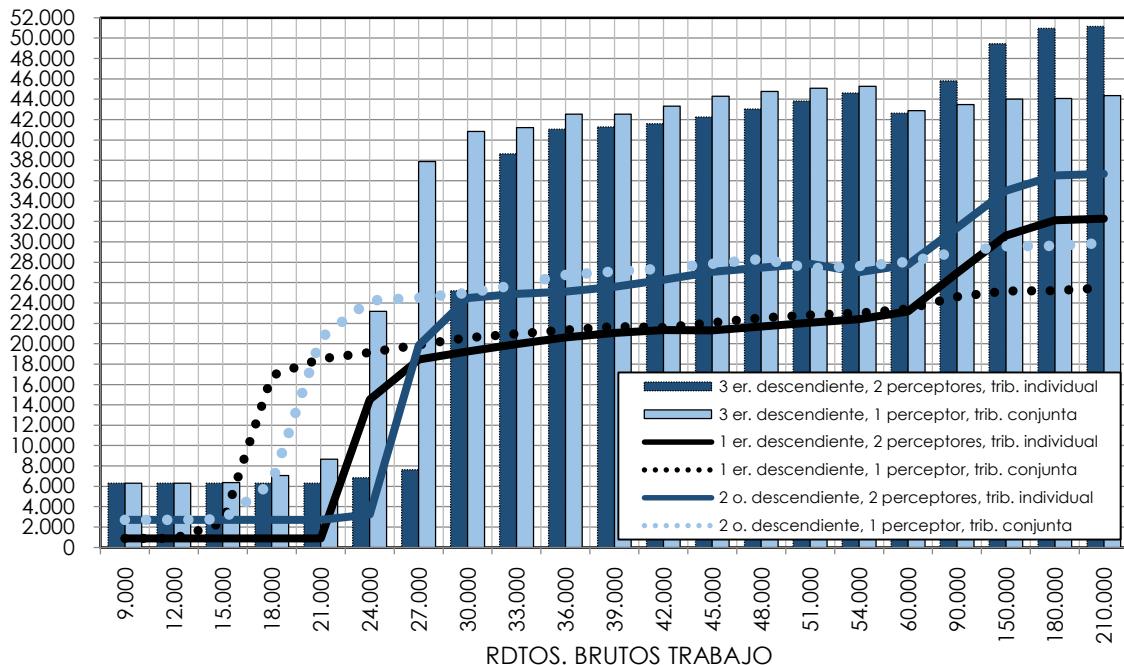
De la observación del gráfico de ayudas acumuladas por el primer, segundo y tercer hijo/a a cargo hasta cumplir 25 años, se pueden extraer ya algunas conclusiones. Aun cuando no

se presentan en el gráfico los datos para familias monoparentales, el recorrido es muy similar a las familias en tributación conjunta.

Destaca el considerable volumen de las ayudas acumuladas, que en los rendimientos brutos del trabajo entre 27.000 y 60.000 euros alcanzan, a grosso modo, los:

- 20.000 / 23.000 euros, para el primer descendiente,
- 25.000 / 28.000 euros, para el segundo descendiente y
- 38.000 / 45.000 euros, para el tercer descendiente.

Ayudas acumuladas por el 1 er., 2o. y 3 er. descendientes a cargo hasta cumplir 25 años, según niveles de renta y tipo de tributación
(euros)



Sin embargo, para rendimientos inferiores a 27.000 euros y superiores a 60.000 euros, las diferencias son aún más significativas. En un caso, por obtener menos ventajas de la exención de la prestación exenta, así como perder deducciones, y en el otro caso por desplegarse los efectos de la exención sobre los tipos marginales más altos del IRPF. Al mismo tiempo, los efectos de las reducciones por tributación conjunta y monoparental, 4.347 y 3.776 euros, respectivamente, modulan los efectos de la exención y la pérdida de deducciones, en estos niveles de rendimientos del trabajo.

En el siguiente gráfico se pueden apreciar las diferencias del tratamiento vigente con el tratamiento anterior (sin exención de la prestación por nacimiento y cuidado de menor), según niveles de rendimientos y tipo de tributación. El aumento de las ayudas crece con los niveles de rendimientos, tanto para el primer descendiente como para el segundo y tercero, hasta superar los 7.000 en los rendimientos superiores a 90.000 euros.

En el caso de tributación individual, dos declaraciones, y para el primer, segundo y tercero descendiente, a partir de 60.000 euros de rendimientos,

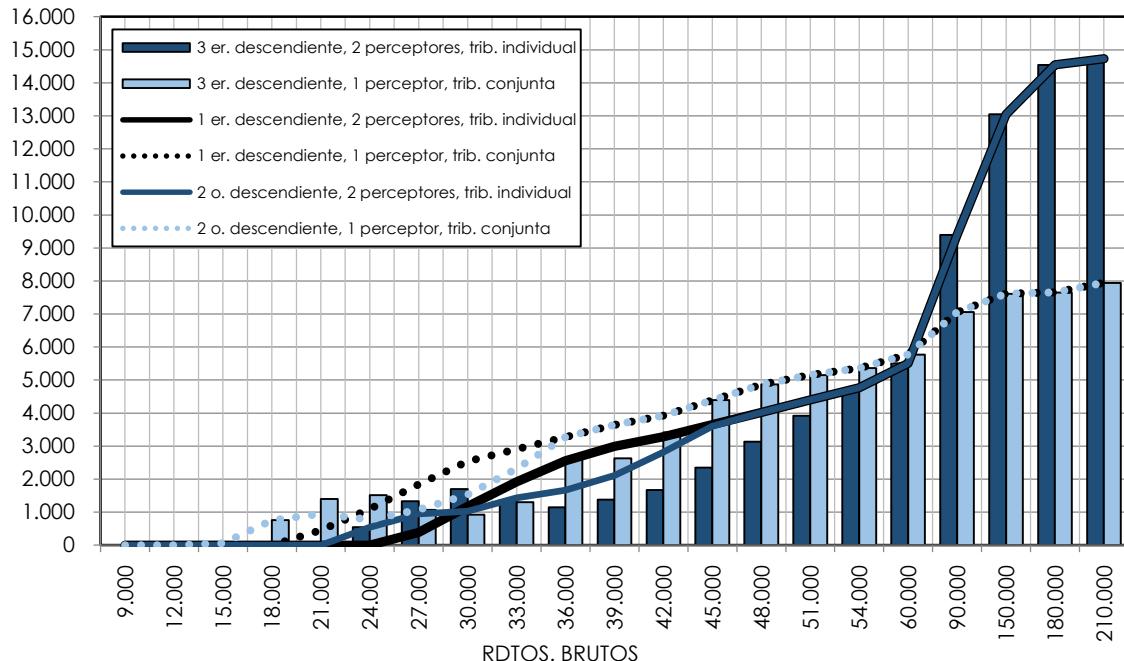
el aumento de las ayudas acumuladas es más relevante, acercándose en algunos casos a casi los 15.000 euros. Esta situación es consecuencia de los efectos de la exención de la prestación por nacimiento y cuidado de menor, que afecta a los dos progenitores, y su extensión a través de los tipos marginales más altos de la escala.

Además, desde una perspectiva de rendimientos acumulados en la unidad familiar, los contribuyentes con declaración individual obtienen unas cuotas acumuladas del Impuesto inferiores a las calculadas para tributación conjunta y monoparental, y los mismos rendimientos del trabajo, como se puede apreciar en la tabla disponible al inicio de este apartado. Sin embargo, esta cuestión tiene que ver con la elección de la unidad contribuyente.

A continuación, se presentan las ayudas acumuladas por el primer, segundo y tercero descendiente a cargo, y para tributación individual, conjunta y monoparental, y distintos niveles de rendimientos del trabajo (desde 9.000 a 210.000 euros), así como tramos de edad (año de nacimiento, entre 1 y 3 años, entre 3 y 6 años, entre 6 y 19 y de 16 a 25 años). En el análisis, a efectos

Diferencias con el tratamiento anterior. Ayudas acumuladas por el 1 er., 2o. y 3 er. descendientes a cargo hasta cumplir 25 años, según niveles de renta y tipo de tributación

(euros)



expositivos, se supone que los y las contribuyentes no varían el nivel de rendimientos brutos del trabajo obtenidos a lo largo de los años.

8. AYUDAS ACUMULADAS POR EL PRIMER DESCENDIENTE A CARGO

Las ayudas acumuladas por el primer descendiente pueden oscilar entre los 900 y los 32.000 euros. Unos solamente recibirán las prestaciones económicas por nacimiento y descendientes a cargo (900 euros), mientras además otros podrán aplicarse exenciones por partida doble y no perderán deducciones IRPF.

Hay quienes nunca podrán aplicarse deducciones en cuota por descendientes y otros que acumularán en los 25 años más de 17.000 euros. En el cuadro siguiente se marcan en color los niveles de rendimientos brutos del trabajo en los que, por insuficiencia de cuota en el IRPF, no es posible aplicar la totalidad de las deducciones por el primer descendiente, previstas en la normativa del Impuesto.

Durante el primer año de vida estas ayudas oscilan entre los 900 euros y los 16.000 euros, en tribu-

tación individual con dos progenitores generadores de rendimientos del trabajo, y entre los 900 y 9.000 euros en caso de tributación conjunta o monoparental. Así, buena parte de las ayudas se concentran durante ese primer año de vida del descendiente, como consecuencia de la aplicación de la exención de las prestaciones por nacimiento y cuidado del menor. La composición de las ayudas por niveles de renta se muestra en los siguientes gráficos.

Destacan los importes correspondientes a la exención de las prestaciones por nacimiento y cuidado del menor, que pueden llegar a alcanzar casi los 8.000 euros, o los 15.000 euros en caso de que ambos progenitores tengan derecho a la prestación, mientras para las rentas bajas o no obtienen ventaja alguna o apenas superan los 3.000 euros.

Estas exenciones pueden llegar a alcanzar el 40% de las ayudas acumuladas en tributación individual y el 30% en tributación conjunta y monoparental. En este segundo caso, la aplicación de exenciones por la prestación se reduce de forma considerable al considerarse un solo perceptor de renta, sin embargo la pérdida de deducciones aumenta y escala a rentas medias, dado

Exenciones y deducciones en IRPF y prestaciones acumuladas por el 1 er. descendiente a cargo según niveles de renta en el País Vasco y tipo de tributación *

RDTOS. BRUTOS TRABAJO	AÑO DE NACIMIENTO (1)			DESDE 1 AÑO Y < 3 AÑOS (2 ejerc.)			DESDE 3 AÑOS Y < 6 AÑOS (3 ejerc.)			DESDE 6 AÑOS Y < 16 AÑOS (10 ejerc.)			DESDE 16 AÑOS Y < 25 AÑOS (9 ejerc.)			TOTALES < 25 AÑOS		
	2 perc. trib. ind. (2)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.	2 perc. trib. ind. (2)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.	2 perc. trib. ind. (2)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.	2 perc. trib. ind. (2)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.	2 perc. trib. ind. (2)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.	2 perc. trib. ind. (2)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.
9.000	900	900	900	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	900	900	900
12.000	900	900	900	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	900	900	900
15.000	900	961	1.092	0	122	384	0	183	577	0	609	1.922	0	548	1.730	900	2.423	5.706
18.000	900	1.655	1.787	0	1.511	1.773	0	2.266	2.660	0	6.030	6.030	0	5.427	5.427	900	16.889	17.677
21.000	900	2.301	2.433	0	1.900	1.900	0	2.850	2.850	0	6.030	6.030	0	5.427	5.427	900	18.508	18.640
24.000	1.445	2.948	3.079	1.090	1.900	1.900	1.634	2.850	2.850	5.448	6.030	6.030	4.903	5.427	5.427	14.519	19.155	19.286
27.000	2.233	3.689	3.849	1.900	1.900	1.900	2.850	2.850	2.850	6.030	6.030	6.030	5.427	5.427	5.427	18.440	19.896	20.056
30.000	3.021	4.386	4.414	1.900	1.900	1.900	2.850	2.850	2.850	6.030	6.030	6.030	5.427	5.427	5.427	19.228	20.593	20.621
33.000	3.764	4.756	4.785	1.900	1.900	1.900	2.850	2.850	2.850	6.030	6.030	6.030	5.427	5.427	5.427	19.971	20.963	20.992
36.000	4.410	5.127	5.155	1.900	1.900	1.900	2.850	2.850	2.850	6.030	6.030	6.030	5.427	5.427	5.427	20.617	21.334	21.362
39.000	4.840	5.490	5.090	1.900	1.900	1.900	2.850	2.850	2.850	6.030	6.030	6.030	5.427	5.427	5.427	21.047	21.697	21.297
42.000	5.134	5.370	5.405	1.900	1.900	1.900	2.850	2.850	2.850	6.030	6.030	6.030	5.427	5.427	5.427	21.341	21.577	21.612
45.000	5.104	5.841	5.881	1.900	1.900	1.900	2.850	2.850	2.850	6.030	6.030	6.030	5.427	5.427	5.427	21.311	22.048	22.088
48.000	5.475	6.318	6.358	1.900	1.900	1.900	2.850	2.850	2.850	6.030	6.030	6.030	5.427	5.427	5.427	21.682	22.525	22.565
51.000	5.845	6.603	6.643	1.900	1.900	1.900	2.850	2.850	2.850	6.030	6.030	6.030	5.427	5.427	5.427	22.052	22.810	22.850
54.000	6.216	6.813	6.853	1.900	1.900	1.900	2.850	2.850	2.850	6.030	6.030	6.030	5.427	5.427	5.427	22.423	23.020	23.060
60.000	6.957	7.221	7.150	1.900	1.900	1.900	2.850	2.850	2.850	6.030	6.030	6.030	5.427	5.427	5.427	23.164	23.428	23.357
90.000	10.742	8.405	8.434	1.900	1.900	1.900	2.850	2.850	2.850	6.030	6.030	6.030	5.427	5.427	5.427	26.949	24.612	24.641
150.000	14.395	8.966	8.972	1.900	1.900	1.900	2.850	2.850	2.850	6.030	6.030	6.030	5.427	5.427	5.427	30.602	25.173	25.179
180.000	15.895	9.002	9.002	1.900	1.900	1.900	2.850	2.850	2.850	6.030	6.030	6.030	5.427	5.427	5.427	32.102	25.209	25.209
210.000	16.077	9.294	9.305	1.900	1.900	1.900	2.850	2.850	2.850	6.030	6.030	6.030	5.427	5.427	5.427	32.284	25.501	25.512

* No se consideran las deducciones añadidas reguladas en el Territorio Histórico de Araba/Álava.

(1) Suma de los efectos de la exención de las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor, deducciones IRPF y prestaciones del Decreto 30/2015.

(2) Se consideran 2 declaraciones individuales, consecuencia del reparto a partes iguales de los rendimientos del trabajo entre ambos progenitores.

que para la conformación de la base liquidable general se descuenta de la base imponible general la reducción por tributación conjunta¹⁹. Otro tanto ocurre en el caso de la tributación de familias monoparentales.

Esta exención se aprecia, por tanto, como notoriamente regresiva, aumenta con el nivel de rendimientos. Conviene recordar que, además, en el caso de que no se obtengan otros ingresos, distintos de los del trabajo o actividades, o no se obtenga ningún rendimiento, no hay derecho a prestaciones y, en consecuencia, a beneficiarse de la exención.

¹⁹ De la base imponible general también se aplican las reducciones por abono de pensiones compensatorias y anualidades por alimentos, así como por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

Mientras en las rentas bajas la única ayuda que percibirán es la prestación de 900 euros en el año de nacimiento, en el resto de niveles de rendimientos brutos del trabajo estas prestaciones suponen una parte pequeña, inferior al 6%.

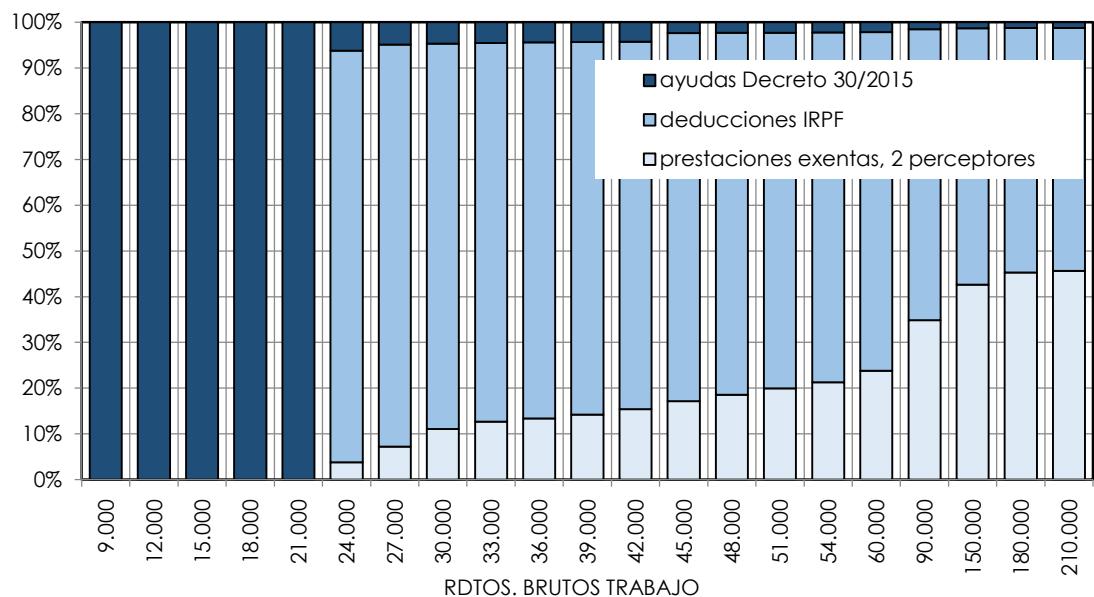
Por otro lado, las deducciones IRPF tienen más relevancia, oscilando entre el 90% en el caso de rendimientos de 12.000 euros y el 55% para 210.000 euros, en distinta medida que la exención de las prestaciones adquiere más relevancia según aumentan los rendimientos obtenidos.

9. AYUDAS ACUMULADAS POR EL SEGUNDO DESCENDIENTE A CARGO

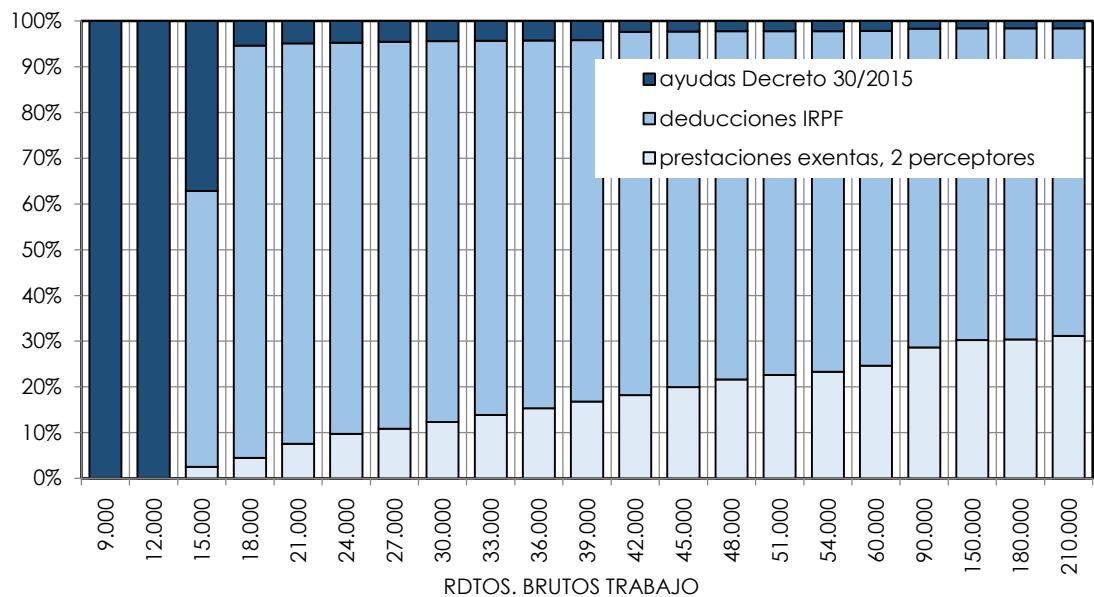
Las ayudas acumuladas por el segundo descendiente, una vez aplicadas las correspondientes al primer descendiente, pueden oscilar entre los

Composición de las ayudas acum. en trib. individual al 1 er. descendiente hasta cumplir 25 años

(%)

**Composición de las ayudas acum. en trib. conjunta al 1 er. descendiente hasta cumplir 25 años**

(%)



2.700 y los casi 37.000 euros en tributación individual y 30.000 euros en tributación conjunta y monoparental.

Como ocurría en el caso del primer descendiente, unos solo percibirán 2.700 euros por las prestaciones económicas por nacimiento y descen-

dientes a cargo, mientras además otros podrán aplicarse exenciones y no incurrirán en pérdida de deducciones IRPF. Los efectos en cuota de la exención de las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor crecen con el nivel de rendimientos, doblando en el caso de tributación individual, correspondiendo los mismos importes

Exenciones y deducciones en IRPF y prestaciones acumuladas por el 2º descendiente a cargo según niveles de renta en el País Vasco y tipo de tributación *

(euros)

RDTOS. BRUTOS TRABAJO	AÑO DE NACIMIENTO (1)			DESDE 1 AÑO Y < 3 AÑOS (2 ejerc.) (2)			DESDE 3 AÑOS Y < 6 AÑOS (3 ejerc.)			DESDE 6 AÑOS Y < 16 AÑOS (10 ejerc.)			DESDE 16 AÑOS Y < 25 AÑOS (9 ejerc.)			TOTALES < 25 AÑOS		
	2 perc. trib. ind. (3)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.	2 perc. trib. ind. (3)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.	2 perc. trib. ind. (3)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.	2 perc. trib. ind. (3)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.	2 perc. trib. ind. (3)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.	2 perc. trib. ind. (3)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.
9.000	900	900	900	1.800	1.800	1.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.700	2.700	2.700
12.000	900	900	900	1.800	1.800	1.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.700	2.700	2.700
15.000	900	961	1.092	1.800	1.800	1.800	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.700	2.761	2.892
18.000	900	1.655	1.787	1.800	1.800	1.800	0	0	0	0	1.523	2.836	0	1.371	2.553	2.700	6.349	8.976
21.000	900	2.301	2.433	1.800	2.703	2.966	0	1.354	1.748	0	7.470	7.470	0	6.723	6.723	2.700	20.552	21.340
24.000	1.445	2.767	2.767	1.800	3.988	3.988	0	3.282	3.282	0	7.470	7.470	0	6.723	6.723	3.245	24.230	24.230
27.000	2.233	3.065	3.094	2.566	3.988	3.988	1.149	3.282	3.282	7.301	7.470	7.470	6.571	6.723	6.723	19.821	24.528	24.557
30.000	3.021	3.526	3.686	3.988	3.988	3.988	3.282	3.282	3.282	7.470	7.470	7.470	6.723	6.723	6.723	24.484	24.989	25.149
33.000	3.430	4.313	4.472	3.988	3.988	3.988	3.282	3.282	3.282	7.470	7.470	7.470	6.723	6.723	6.723	24.893	25.776	25.935
36.000	3.660	5.271	5.259	3.988	3.988	3.988	3.282	3.282	3.282	7.470	7.470	7.470	6.723	6.723	6.723	25.123	26.374	26.722
39.000	4.106	5.634	5.634	3.988	3.988	3.988	3.282	3.282	3.282	7.470	7.470	7.470	6.723	6.723	6.723	25.569	27.097	27.097
42.000	4.816	5.914	5.949	3.988	3.988	3.988	3.282	3.282	3.282	7.470	7.470	7.470	6.723	6.723	6.723	26.279	27.377	27.412
45.000	5.603	6.385	6.425	3.988	3.988	3.988	3.282	3.282	3.282	7.470	7.470	7.470	6.723	6.723	6.723	27.066	27.848	27.888
48.000	6.019	6.862	6.902	3.988	3.988	3.988	3.282	3.282	3.282	7.470	7.470	7.470	6.723	6.723	6.723	27.482	28.325	28.365
51.000	6.389	6.747	7.187	3.988	3.988	3.988	3.282	3.282	3.282	7.470	7.470	7.470	6.723	6.723	6.723	27.852	27.410	28.650
54.000	6.360	6.957	6.997	3.988	3.988	3.988	3.282	3.282	3.282	7.470	7.470	7.470	6.723	6.723	6.723	27.023	27.620	27.660
60.000	7.101	7.365	7.394	3.988	3.988	3.988	3.282	3.282	3.282	7.470	7.470	7.470	6.723	6.723	6.723	27.764	28.028	28.057
90.000	10.886	8.549	8.578	2.988	2.988	2.988	3.282	3.282	3.282	7.470	7.470	7.470	6.723	6.723	6.723	31.349	29.012	29.041
150.000	14.539	9.110	9.116	2.988	2.988	2.988	3.282	3.282	3.282	7.470	7.470	7.470	6.723	6.723	6.723	35.002	29.573	29.579
180.000	16.039	9.146	9.146	2.988	2.988	2.988	3.282	3.282	3.282	7.470	7.470	7.470	6.723	6.723	6.723	36.502	29.609	29.609
210.000	16.221	9.348	9.449	2.988	2.988	2.988	3.282	3.282	3.282	7.470	7.470	7.470	6.723	6.723	6.723	36.684	29.901	29.912

* Para realizar el cálculo se ha considerado que el 2º descendiente cumple los mismos requisitos de edad que el 1er. descendiente (>6 años y 0-5 años).

No se consideran las deducciones añadidas reguladas en el Territorio Histórico de Araba/Álava

(1) Suma de los efectos de la exención de las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor, deducciones IRPF y prestaciones del Decreto 30/2015.

(2) Suma de los efectos de las deducciones IRPF y prestaciones del Decreto 30/2015.

(3) Se consideran 2 declaraciones individuales, consecuencia del reparto a partes iguales de los rendimientos del trabajo entre ambos progenitores.

que los obtenidos en el supuesto del primer descendiente (que pueden llegar a alcanzar casi los 8.000 euros, o los 15.000 euros).

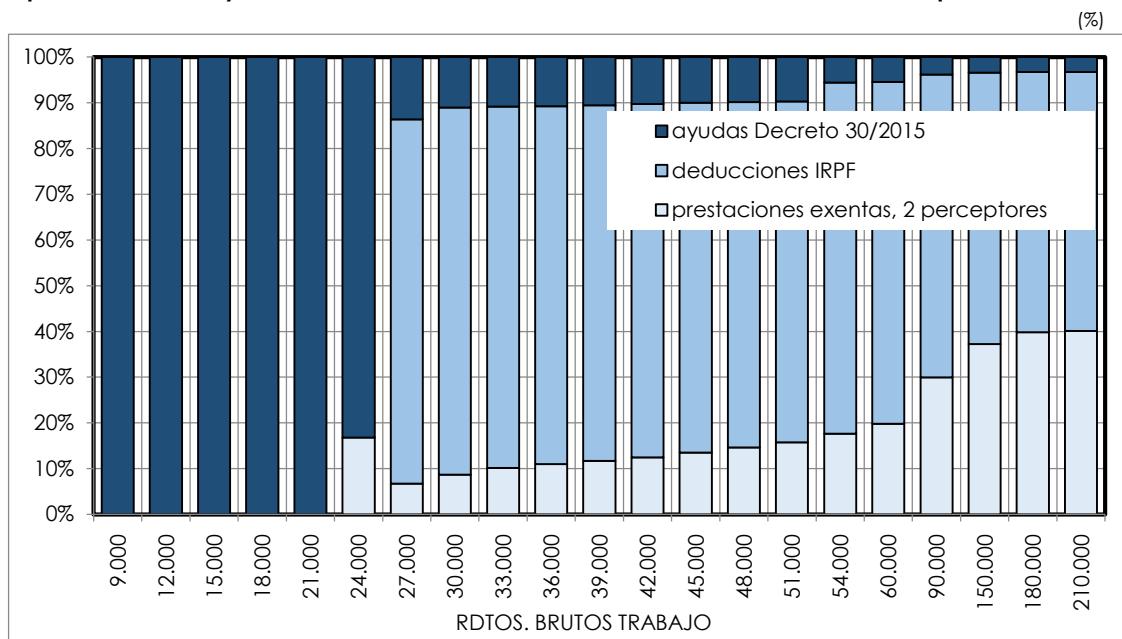
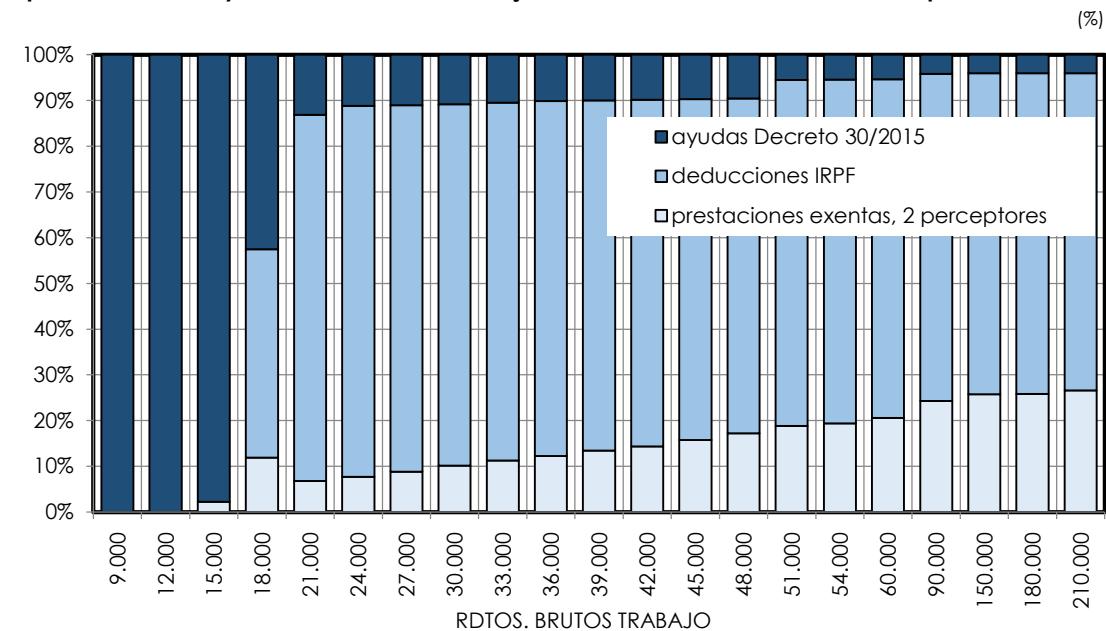
Mientras, las deducciones en cuota IRPF acumuladas pueden ascender a casi 21.000 euros (17.000 euros por el primer descendiente). Sin embargo, la pérdida de deducciones, consecuencia del consumo de cuota por el primer descendiente y la aplicación, en su caso, de la reducción por tributación conjunta, escala a niveles de rendimientos medios.

- Las unidades familiares con dos perceptores, dos declaraciones individuales, no podrán aplicar deducciones por el segundo

descendiente aun cuando acumulen 24.000 euros de rendimientos brutos del trabajo. Situación que se produce en tributación conjunta y monoparental para los 15.000 euros de rendimientos.

- La pérdida de deducciones por el segundo descendiente se produce hasta en niveles de rendimientos de 45.000 euros en tributación individual, 33.000 euros en tributación conjunta y monoparental.

- Esta pérdida de deducciones es más intensa en el primer año de vida del segundo descendiente y también hasta cumplir los 6 años de edad.

Composición de las ayudas acum. en trib. individual al 2º descendiente hasta cumplir 25 años**Composición de las ayudas acum. en trib. conjunta al 2º descendiente hasta cumplir 25 años**

Las ayudas se concentran particularmente durante los primeros años de edad del descendiente, entre el 15% y el 30% de las ayudas se acumulan durante el primer año de vida del segundo descendiente y entre el 40% y el 60% de las ayudas durante los primeros 6 años de vida.

10. AYUDAS ACUMULADAS POR EL TERCER DESCENDIENTE A CARGO

Las ayudas acumuladas por el tercer descendiente, una vez aplicadas las correspondientes al primer y segundo descendiente, pueden oscilar entre los 6.300 y los 51.000 euros en tributación

individual y 44.000 euros en tributación conjunta y monoparental.

Mientras los efectos en cuota de la exención por las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor se mantienen en los mismos importes, las prestaciones económicas por nacimiento y descendientes a cargo (Decreto 30/2015), elevan sus importes a los 6.300 euros en 7 pagos (3.500 y 2.800 euros con mayores rendimientos).

Respecto a las deducciones en cuota, se agudiza la pérdida de deducciones en los niveles de rendimientos medios. Unos podrán llegar a aplicar más de 33.000 euros en deducciones por el tercer descendiente (y 17.000 euros por el primero y 21.000 euros por el segundo), mientras otros deberán conformarse con bastantes menos ayudas.

- Las unidades familiares con dos perceptores, no se deducirán por el tercer descendiente aun cuando acumulen 27.000 euros de rendimientos brutos del trabajo, 18.000 euros en tributación conjunta y monoparental.

- La pérdida de deducciones por el tercer descendiente se produce hasta en niveles de rendimientos de 54.000 euros en tributación individual, 42.000 euros en tributación conjunta y monoparental, y es más intensa en el primer año de vida del segundo descendiente y también hasta cumplir los 6 años de edad.

Las diferencias obtenidas resultan evidentes y demasiado voluminosas:

- Con el primer descendiente las ayudas acumuladas pueden oscilar entre

RDTOS. BRUTOS TRABAJO	Exenciones y deducciones en IRPF y prestaciones acumuladas por el 3er. descendiente a cargo según niveles de renta en el País Vasco y tipo de tributación *												TOTALES < 25 AÑOS		
	AÑO DE NACIMIENTO (1)			DESDE 1 AÑO Y < 3 AÑOS (2 ejerc.) (2)			DESDE 3 AÑOS Y < 6 AÑOS (3 ejerc.) (2)			DESDE 6 AÑOS Y < 16 AÑOS (10 ejerc.)			DESDE 16 AÑOS Y < 25 AÑOS (9 ejerc.)		
	2 perc. trib. ind. (3)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.	2 perc. trib. ind. (3)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.	2 perc. trib. ind. (3)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.	2 perc. trib. ind. (3)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.	2 perc. trib. ind. (3)	1 perc. trib. conj.	1 perc. trib. mon.
9.000	900	900	900	1.800	1.800	1.800	2.700	2.700	2.700	900	900	900	0	0	0
12.000	900	900	900	1.800	1.800	1.800	2.700	2.700	2.700	900	900	900	0	0	0
15.000	900	961	1.092	1.800	1.800	1.800	2.700	2.700	2.700	900	900	900	0	0	0
18.000	900	1.655	1.787	1.800	1.800	1.800	2.700	2.700	2.700	900	900	900	0	0	0
21.000	900	2.301	2.433	1.800	1.800	1.800	2.700	2.700	2.700	900	1.415	2.728	0	463	1.645
24.000	1.445	2.767	2.767	1.800	2.501	2.764	2.700	3.752	4.146	900	7.877	9.190	0	6.279	7.461
27.000	2.233	3.065	3.094	1.800	3.985	4.304	2.700	5.977	6.456	900	13.510	13.510	0	11.349	11.349
30.000	3.021	3.436	3.464	2.649	5.016	5.016	3.973	7.524	7.524	8.615	13.510	13.510	6.943	11.349	11.349
33.000	3.430	3.806	3.835	4.134	5.016	5.016	6.201	7.524	7.524	13.510	13.510	13.510	11.349	11.349	38.624
36.000	3.660	5.139	4.512	5.016	5.016	5.016	7.524	7.524	7.524	13.510	13.510	13.510	11.349	11.349	41.205
39.000	3.890	5.139	5.299	5.016	5.016	5.016	7.524	7.524	7.524	13.510	13.510	13.510	11.349	11.349	42.538
42.000	4.184	5.926	6.120	5.016	5.016	5.016	7.524	7.524	7.524	13.510	13.510	13.510	11.349	11.349	41.583
45.000	4.856	6.899	6.939	5.016	5.016	5.016	7.524	7.524	7.524	13.510	13.510	13.510	11.349	11.349	42.255
48.000	5.643	7.376	7.416	5.016	5.016	5.016	7.524	7.524	7.524	13.510	13.510	13.510	11.349	11.349	44.775
51.000	6.429	7.661	7.301	5.016	5.016	5.016	7.524	7.524	6.324	13.510	13.510	13.110	11.349	11.349	44.815
54.000	7.216	7.871	7.511	5.016	5.016	5.016	7.524	7.524	6.324	13.510	13.510	13.110	11.349	11.349	45.060
60.000	7.615	7.879	7.908	4.216	4.216	4.216	6.324	6.324	6.324	13.110	13.110	13.110	11.349	11.349	42.614
90.000	11.400	9.063	9.092	4.016	4.016	4.016	6.024	6.024	6.024	13.110	13.110	13.110	11.349	11.349	45.799
150.000	15.053	9.624	9.630	4.016	4.016	4.016	6.024	6.024	6.024	13.110	13.110	13.110	11.349	11.349	49.452
180.000	16.553	9.660	9.660	4.016	4.016	4.016	6.024	6.024	6.024	13.110	13.110	13.110	11.349	11.349	50.952
210.000	16.735	9.952	9.963	4.016	4.016	4.016	6.024	6.024	6.024	13.110	13.110	13.110	11.349	11.349	51.134
															44.351
															44.362

* Para realizar los cálculos se ha considerado que bien 3 descendientes son >6 años o 2 de ellos son < de 6 años.

No se consideran las deducciones añadidas reguladas en el Territorio Histórico de Araba/Álava

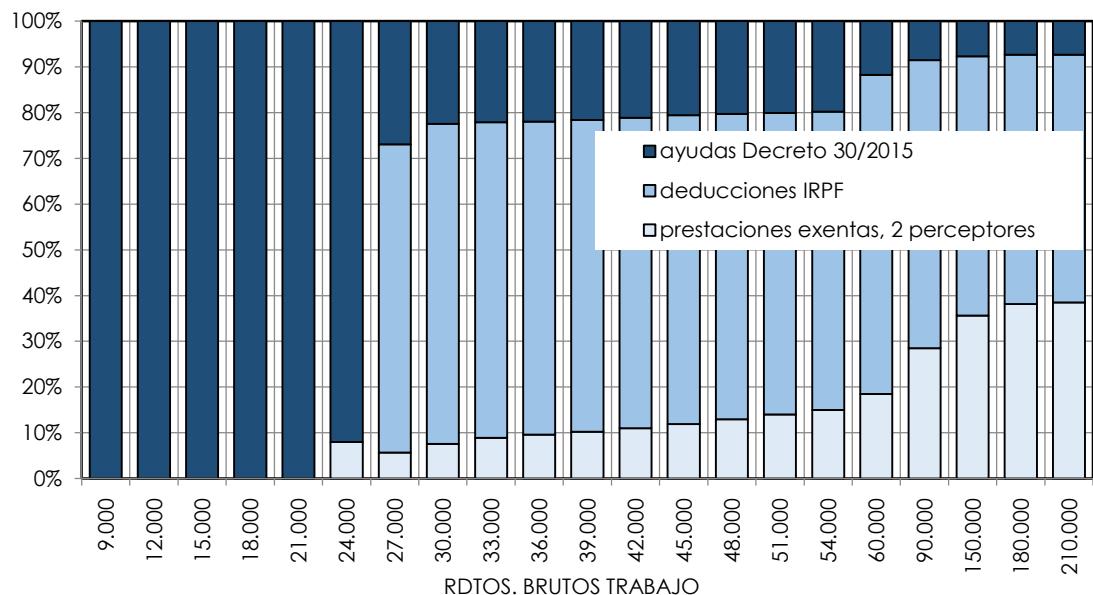
(1) Suma de los efectos de la exención de las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor, deducciones IRPF y prestaciones del Decreto 30/2015.

(2) Suma de los efectos de las deducciones IRPF y prestaciones del Decreto 30/2015.

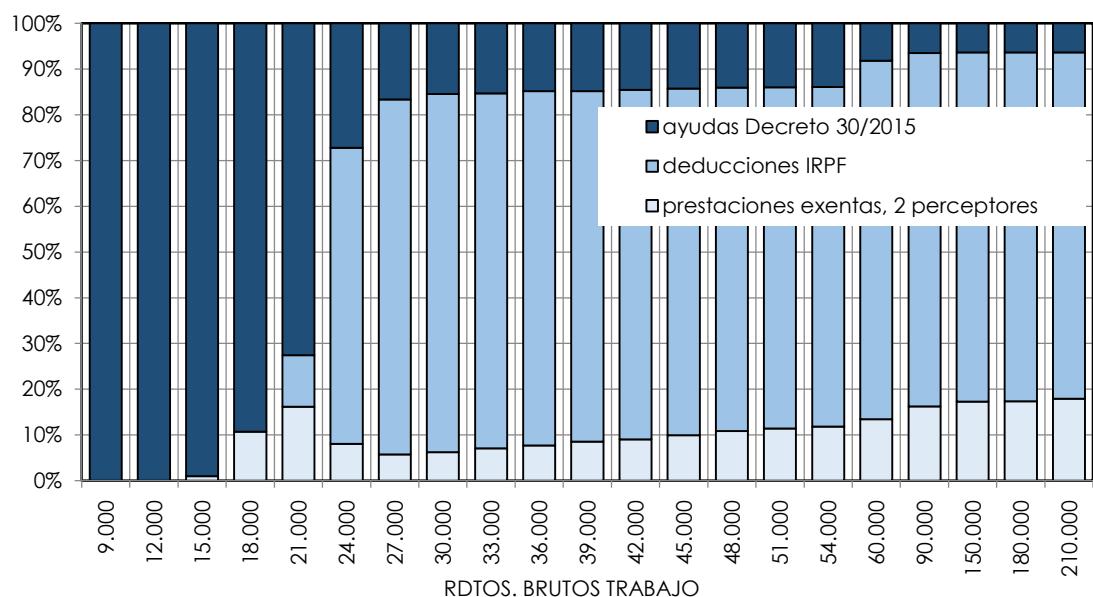
(3) Se consideran 2 declaraciones individuales, consecuencia del reparto a partes iguales de los rendimientos del trabajo entre ambos progenitores.

Composición de las ayudas acum. en trib. individual al 3er. descendiente hasta cumplir 25 años

(%)

**Composición de las ayudas acum. en trib. conjunta al 3er. descendiente hasta cumplir 25 años**

(%)



- 900 euros,
- 37.000 euros en tributación individual, y
- 32.000 euros en tributación individual, y
- 25.000 euros en tributación conjunta y monoparental.
- Con el segundo descendiente las ayudas acumuladas pueden oscilar entre
 - 6.300 euros,
 - 30.000 euros en tributación conjunta y monoparental.
- Con el tercer descendiente las ayudas acumuladas pueden oscilar entre
 - 2.700 euros,
 - 51.000 euros en tributación individual, y

- 44.000 euros en tributación conjunta y monoparental.

Incluso estas diferencias en ayudas acumuladas pueden ser mayores si se tiene en cuenta la existencia de varios descendientes:

- Con el primer y segundo descendientes, pueden oscilar entre
 - 3.600 euros,
 - 69.000 euros en tributación individual, y
 - 55.000 euros en tributación conjunta y monoparental.
- Con el primer, segundo y tercer descendientes pueden oscilar entre
 - 9.900 euros,
 - 120.000 euros en tributación individual, y
 - 85.000 euros en tributación conjunta y monoparental.

11. EJERCICIO DE COMPARACIÓN DE LAS AYUDAS ACUMULADAS

En este apartado se comparan las ayudas acumuladas según los territorios objeto de análisis. Para ello se incorpora al balance la deducción por maternidad regulada en territorio común, aquella a la que tienen derecho las mujeres "cotizantes", que pueden minorar la cuota diferencial del IRPF hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo/a menor de 3 años.

Esta deducción de 1.200 euros tiene como límite para cada hijo/a las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento.

La aplicación de la deducción por maternidad cuenta con múltiples requisitos y una gestión compleja²⁰.

²⁰ En el Reglamento del IRPF, artículo 60 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, se prevé el abono anticipado de la deducción, siempre y cuando los contribuyentes con derecho a la aplicación de la deducción coticen por unos plazos mínimos.

Así, los trabajadores con contrato de trabajo a jornada completa, deberán estar en alta durante al menos 15

Con el propósito de simplificar la comparación sobre las ayudas acumuladas supondremos que en todos los casos se cumple el requisito de cotización.

Por tanto, a las deducciones generales por descendientes ha de añadirse la exención de las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor, las prestaciones económicas por nacimiento y descendientes a cargo reguladas en el País Vasco y la deducción por maternidad antes comentada prevista en territorio común (además de otras deducciones relacionadas que más adelante se señalan). El análisis se realiza para 1 y 2 descendientes.

Inevitablemente, el resultado de esta comparación no da lugar a un importe fijo, concreto, sino que se generan intervalos, horquillas de ayudas acumuladas diferentes, según el territorio de análisis. Espero que además del cuadro que se acompaña, los gráficos asociados ayuden a comprender la variopinta situación que se produce, aun conociendo que en ellos no se recogen todas las situaciones posibles.

En el cálculo quedan fuera el "cheque guardería"²¹ o la deducción por familia numerosa²², re-

días de cada mes, en el Régimen General o en los Regímenes especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar. Para trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial se exige que éste sea, al menos, el 50% de la jornada ordinaria en la empresa, en cómputo mensual, y se encuentren en alta durante todo el mes en los regímenes citados.

En el caso de trabajadores por cuenta ajena en alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el mes se exige que realicen, al menos, 10 jornadas reales en dicho período. Para los trabajadores incluidos en los restantes Regímenes Especiales o mutualistas es requisito se encuentren en alta durante 15 días en el mes.

"Cuando el importe de la deducción por maternidad no se correspondiera con el de su abono anticipado, los contribuyentes deberán regularizar tal situación en su declaración por este Impuesto". En caso de contribuyentes no obligados a declarar deberán comunicar a la Administración tributaria la información correspondiente.

21 Deducción de 1.000 euros para contribuyentes que hubieran satisfecho gastos de custodia del hijo/a menor de 3 años en guarderías o centros de educación infantil autorizados. Tiene como límite para cada hijo/a las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo, así como el importe total del gasto efectivo no subvencionado abonado. Esta deducción no puede solicitarse de forma anticipada.

22 Los contribuyentes trabajadores por cuenta ajena o autónomos cotizantes pueden minorar la cuota diferencial del IRPF en 1.200 euros anuales, 2.400 euros en

gulados en territorio común (dado que solo se analizan 1 y 2 descendientes), así como otras deducciones especificadas en el propio cuadro.

Por el contrario, si se han considerado:

- en la C.A. de Madrid, la deducción por nacimiento de 600 euros aplicable durante tres años y la deducción para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos.

caso de familia numerosa de categoría especial. La deducción tiene como límite, para cada hijo/a, las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo.

Esta deducción se incrementa hasta en 600 euros anuales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial. Se puede solicitar también a la AEAT el abono de las deducciones de forma anticipada.

- en Cataluña, la deducción por nacimiento, 300 euros aplicable en un solo año.
- en Andalucía, la deducción de 100 euros para familias monoparentales y la deducción por nacimiento de 50 euros aplicable durante un solo año.
- en Galicia, la deducción por nacimiento aplicable durante tres años, diferenciando además si se trata del primer, segundo y tercer descendiente.
- en la Comunidad Valenciana, la deducción para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos, deducción de 153 euros por la realización de labores no remuneradas en el hogar, y la deducción por nacimiento, de 270 euros en tributación individual y 400 euros en tributación conjunta, aplicable durante tres años.

Descendientes en IRPF 2020 y Comunidades Autónomas Ayudas acumuladas por descendientes en cada año según su edad									(euros)
	1 hija/o				2 hijas/os (1)				
	6 años en adelante	desde 3 y < 6 años	desde 1 y < 3 años	año * nacimiento	6 años en adelante	desde 3 y < 6 años	desde 1 y < 3 años	año * nacimiento	
País Vasco (2)	0 603	0 950	0 950	900 17.305	0 1.350	0 2.044	900 2.944	900 18.399	
Navarra (3)	0 606	0 606	0 1.284	0 9.151	0 1.250	0 1.250	0 2.606	0 10.189	
Madrid (4)	0 444	0 444	0 2.762	0 16.326	0 1.200	0 1.200	0 6.010	0 17.774	
Cataluña (5)	0 516	0 516	0 2.297	0 18.226	0 1.097	0 1.097	0 4.796	0 20.725	
Andalucía (6)	0 456	0 456	0 2.188	0 17.476	0 969	0 969	0 4.623	0 19.961	
Galicia (7)	0 456	0 456	0 2.548	0 17.272	0 969	0 969	0 6.174	0 20.058	
Valenciana (8)	0 468	0 468	0 2.344	0 17.843	0 1.418	0 1.418	0 5.303	0 20.402	
TC base ahorro (9)	0 504	0 504	0 1.092	0 1.092	0 1.071	0 1.071	0 2.247	0 2.247	

* Para el cálculo de los efectos de la exención de las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor se consideran 2 perceptores.

(1) Para el cálculo se estima que ambos descendientes cumplen los requisitos de edad.

(2) No se consideran las deducciones complementarias por descendientes previstas en Araba/Alava.

(3) No se consideran las deducciones por cotizaciones sociales en el cuidado de descendientes.

(4) No se consideran las deducciones por gastos educativos y por cuidado de hijos menores de 3 años.

(5) No se consideran las deducciones por intereses de préstamos para cursar másteres ni la deducción de 300 en caso de viudedad.

(6) No se consideran las deducciones por ayuda doméstica.

(7) No se consideran las deducciones por el cuidado de descendientes ni por familia numerosa.

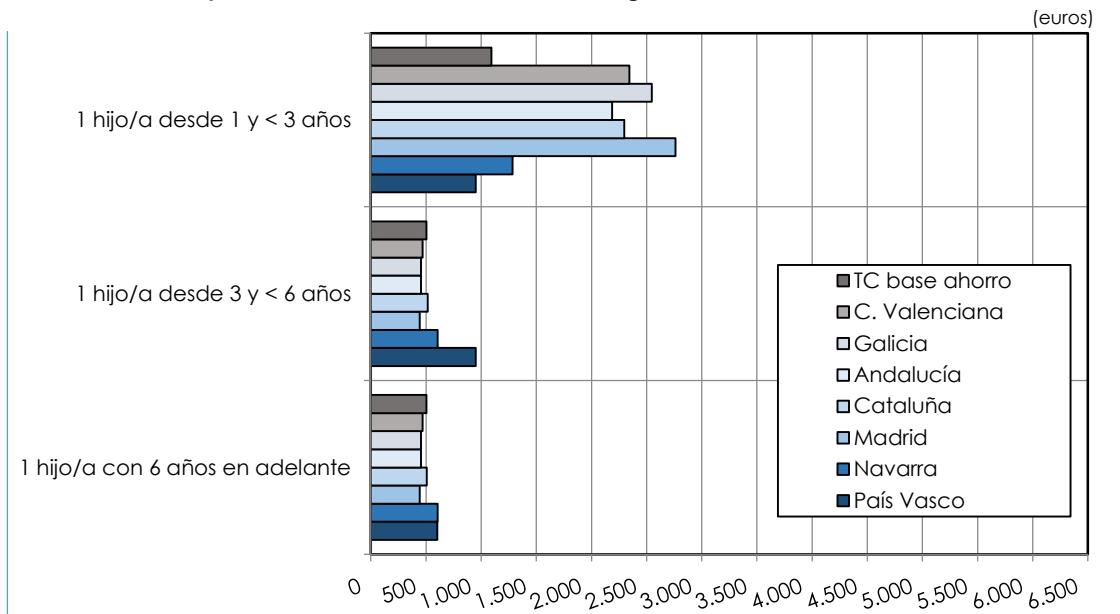
(8) No se consideran las deducciones por custodia no ocasional en guarderías, ni por conciliación del trabajo con la vida familiar, así como por adquisición de material escolar. Tampoco la deducción por familia numerosa.

(9) Calculado pasando por la tarifa del ahorro los mínimos familiares. En el caso de Madrid y la C. Valenciana los importes serían algo superiores por la posibilidad de aplicar alguna otra deducción.

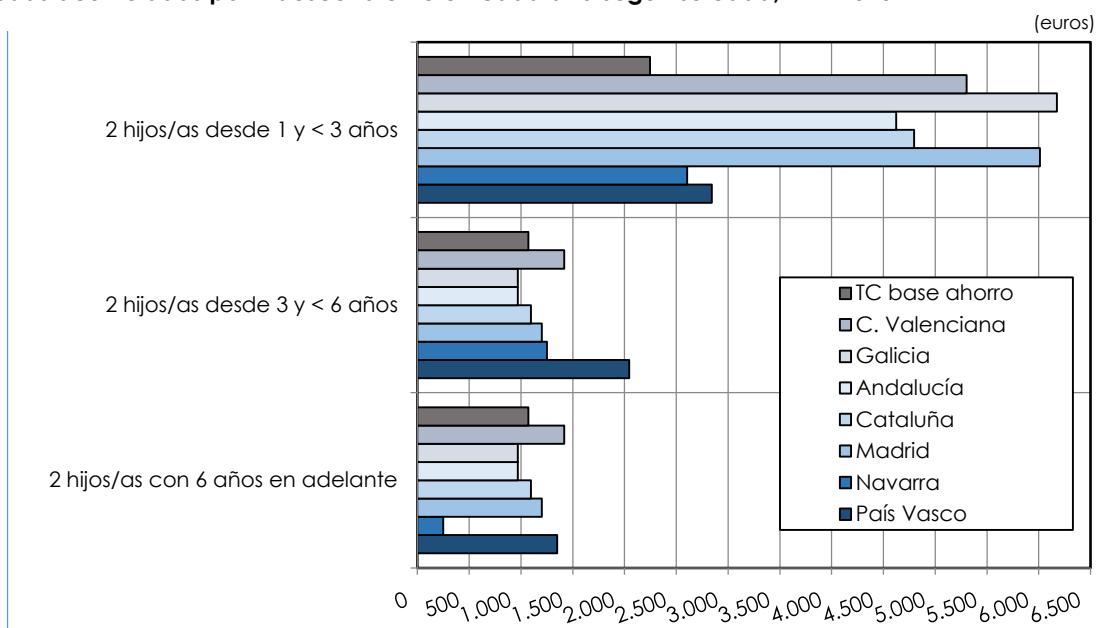
El resultado se presenta en forma de horquillas de ayudas acumuladas para:

- 1 descendiente con 6 o más años de edad,
- 1 descendiente con una edad comprendida entre 3 y < 6 años,
- 1 descendiente con una edad comprendida entre 1 y < 3 años,
- 2 descendientes con 6 o más años de edad,
- 2 descendientes con edades comprendidas entre 3 y < 6 años,
- 2 descendientes con edades comprendidas entre 1 y < 3 años,
- 1 descendiente en el año de nacimiento,

Ayudas acumuladas por 1 descendiente en cada año según su edad, IRPF 2020

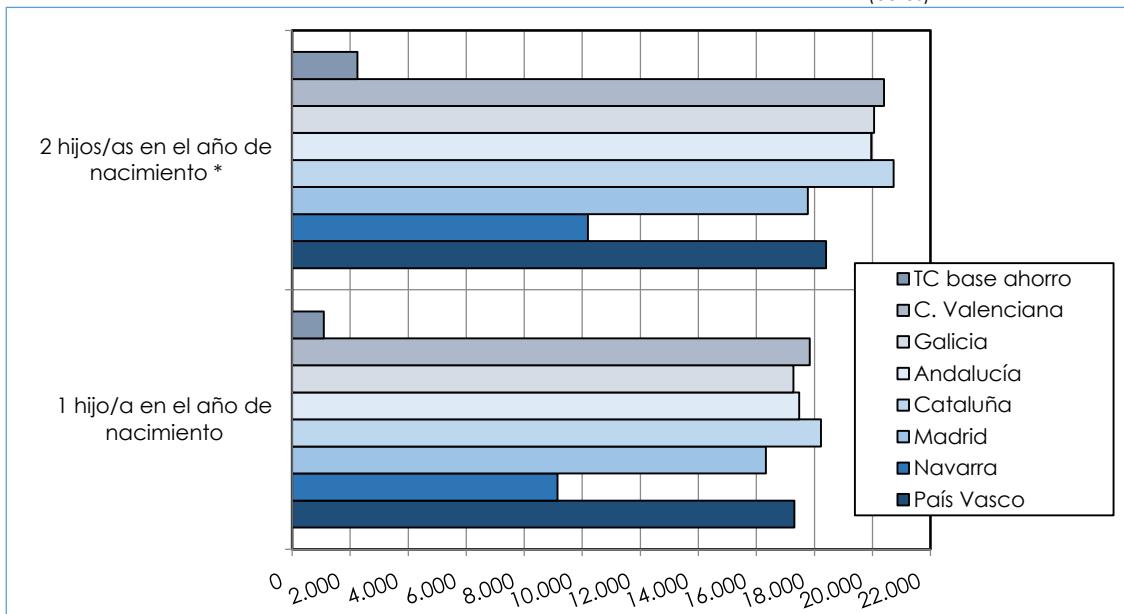


Ayudas acumuladas por 1 descendiente en cada año según su edad, IRPF 2020



Ayudas acumuladas por 1 descendiente en cada año según su edad, IRPF 2020

(euros)



- 2 descendientes, uno entre 1 y < 3 años y otro en el año de nacimiento.

Y las horquillas resultantes son amplias, muy amplias, en cualquiera de los casos, incluso tomando como referencia sus puntos medios o sus modas respecto de sus extremos, uno de los cuales es el cero ayudas. Las horquillas para el tercer y siguientes descendientes se agrandan aún más.

Las ayudas acumuladas se reconcentran con el año de nacimiento y van perdiendo relevancia y peso con la edad de los descendientes. A partir de los 3 años de edad del descendiente las ayudas caen varios escalones, menguando en varios miles de euros.

12. DESCENDIENTES Y TRIBUTACIÓN CONJUNTA

En este apartado se analiza la tributación conjunta, y también la tributación de familias monoparentales, desde la perspectiva de los descendientes, sin entrar en la controversia sobre la elección de la unidad contribuyente y la tendencia internacional hacia la tributación individual.

En la normativa foral del País Vasco se prevé una reducción de 4.347 euros en la base imponible por tributación conjunta, que es aplicada por lo que podríamos llamar "familias tradicionales", en

la que uno de los miembros de la pareja es el que obtiene la mayor parte de las rentas de la unidad familiar. En el caso de familias monoparentales esta reducción es de 3.776 euros. También se consideran límites y condiciones más ventajosas para las familias en tributación conjunta o monoparental en la aplicación de otras deducciones.

En territorio común se regulan también estas mismas reducciones en la base imponible, por importe de 3.400 y 2.150 euros, respectivamente. Importes que llevan congelados desde hace más de 15 años.

En algunas CC.AA. también se han regulado deducciones específicas relacionadas con la tributación conjunta y monoparental. Algunos ejemplos:

- En Andalucía se regula una deducción de 100 euros para familias monoparentales si la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supera los 100.000 euros.
- En Cataluña, los contribuyentes que quedan viudos durante el ejercicio y en los dos ejercicios inmediatamente posteriores pueden aplicarse una deducción de 150 euros. Si la persona contribuyente que queda viuda tiene a su cargo uno o más descendientes, esta deducción es de 300 euros.

- En la Comunidad Valenciana, se prevé una deducción de 153 euros por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar. Se entiende de que uno de los cónyuges realiza estas labores cuando en una unidad familiar integrada por los cónyuges no separados legalmente, sólo uno de sus miembros perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas, siempre y cuando los cónyuges tengan dos o más descendientes a cargo y no se superen los 25.000 euros de base liquidable y ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga ganancias patrimoniales, rendimientos íntegros del capital mobiliario o inmobiliario, que, en conjunto, superen los 357 euros, ni le sean imputadas rentas inmobiliarias.

En Navarra, por su parte, el tratamiento de la tributación conjunta y monoparental se hace a través de deducciones en cuota de 972 y 600 euros respectivamente. La deducción por tributación monoparental no se producirá cuando el padre y la madre convivan ni en los casos de custodia compartida.

Los efectos en la minoración de la cuota del IRPF se muestran en los siguientes gráficos, tanto para tributación conjunta como para tributación monoparental.

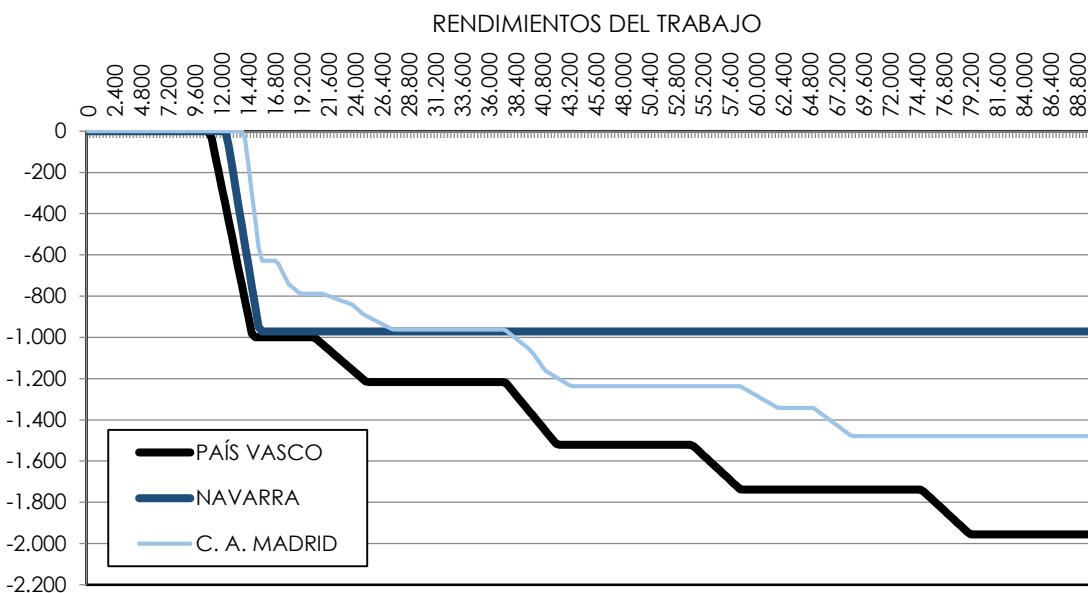
Mientras en Navarra los efectos en la cuota del IRPF son constantes para todo nivel de renta, en el País Vasco y la C. A. de Madrid, por tener un ejemplo de territorio común, los efectos aumentan con la renta, acompañando su aumento a los tipos marginales de la escala del Impuesto. En el País Vasco esta minoración de la cuota puede llegar a alcanzar los 2.130 en tributación conjunta y 1.850 euros en tributación monoparental, con un tipo marginal del 49%.

En algunos casos, estas repercusiones en la cuota son incluso superiores a las deducciones por descendientes:

- 603 euros por el primer descendiente (950 euros si es menor de 6 años).
- 747 euros por el segundo descendiente (1.094 euros si es menor de 6 años).
- 1.261 euros por el tercer descendiente (1.608 euros si es menor de 6 años).
- 1.350 euros por el primer y segundo descendientes (con 6 años o más de edad).
- 1.697 euros por el primer y segundo descendientes (uno < 6 años y otro de más edad).

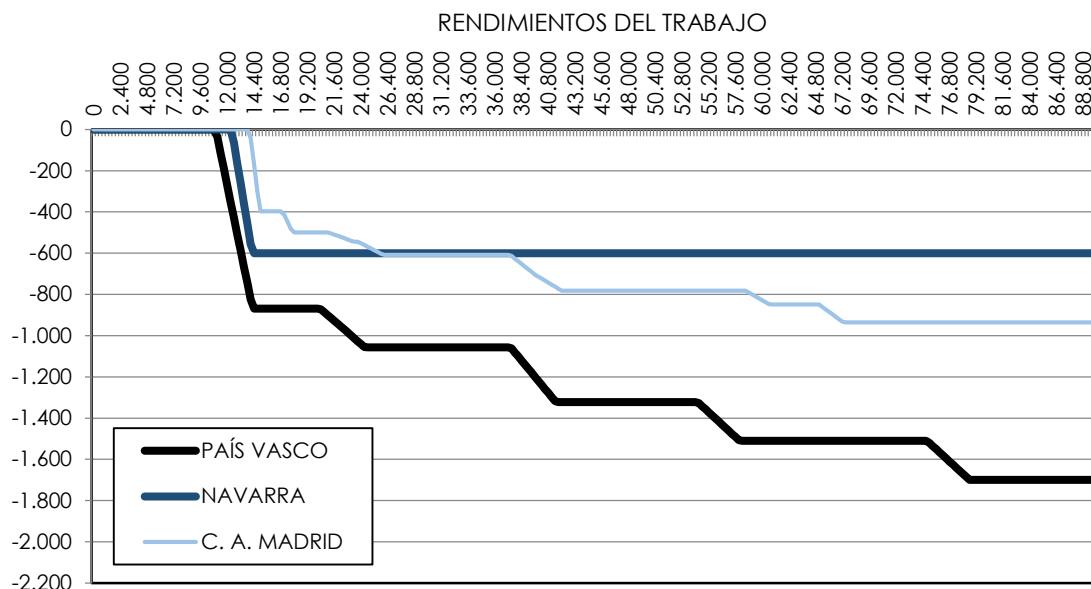
Minoración de la cuota del IRPF 2020 por tributación conjunta

(euros)



Minoración de la cuota del IRPF 2020 por tributación monoparental

(euros)

**13. CONCLUSIONES**

Con el análisis efectuado puede concluirse que las ayudas acumuladas por descendientes a cargo no son universales ni generales, que son distintas según las circunstancias e insuficientes para demasiadas unidades familiares.

Se trata de ayudas heterogéneas, desiguales, que responden a distintos orígenes y justificaciones. En ocasiones son exageradas o en otras exigüas, sin un propósito aglutinador o directamente son contradictorias, cuando no claramente regresivas.

Las ayudas y tratamientos parecen responder al confinamiento separado de distintos programas, en los que no siempre el protagonista es el descendiente, con sus propios aconteceres (nacimiento y evolución), que a su vez tienen sus propios propósitos y distintos progenitores, y que conviven, sin conexión, sin relacionarse, dando lugar a una amalgama de recursos sin un objetivo u objetivos comunes, claros e identificables.

De esta forma se consolida un tratamiento de las cargas familiares por hijos/as manifiestamente regresivo, apartado de la visión igualitaria que

corresponde al apoyo a las familias con descendientes a cargo, que olvida a quienes no obtienen suficientes rentas y, por tanto, no generan suficiente cuota IRPF, o que deja de lado a las madres que no son "cotizantes", y al mismo tiempo permite obtener beneficios fiscales y ayudas en el año de nacimiento del descendiente cercanas e incluso superiores a 20.000 euros.

Cabe hacer algunas matizaciones:

- En Navarra se han limitado los efectos del tratamiento de las prestaciones por nacimiento y cuidado de menor, mediante una deducción en cuota del 25% del importe de la prestación, que alcanza su máximo en torno a los 48.000 euros de rendimientos brutos del trabajo, para luego ir disminuyendo hasta hacerse cero cerca de los 100.000 euros de dichos rendimientos.

- En el País Vasco, la aplicación de prestaciones por nacimiento y descendientes a cargo, Decreto 30/205, aseguran la percepción de unas ayudas base para las unidades familiares con menos recursos, de 900 euros por el primer descendiente y 2.700 euros en tres pagos por el segundo descendiente,

así como 6.300 euros en siete pagos por el tercer descendiente y cada uno de los siguientes. En todo caso se exige solicitar las ayudas.

- En territorio común, de la aplicación de la deducción por maternidad con descendientes menores de 3 años (1.200 euros anuales por descendiente), se produce en la cuota diferencial, pudiendo, por tanto, resultar finalmente una cuota negativa, permitiéndose así el abono anticipado de la misma a razón de 100 euros al mes por cada descendiente, previa solicitud.

Se configura, de esta forma, como una ayuda a medio camino entre una deducción IRPF y una prestación económica, limitada solamente al colectivo de madres "cotizantes", con una carga burocrática y de gestión no menor.